



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 25 de Abril de 2018.

No. 052

Esta Segunda Sección consta de Dos Partes

SEGUNDA SECCIÓN

Parte Uno

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre el Registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante los cuales se resuelve sobre la Procedencia de las Solicitudes de Registro de Candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa y Listas Estatales de Candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, para integrar el Congreso del Estado de Sinaloa, así como de Planillas de Presidencia Municipal, Síndicas o Síndicos Procuradores y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, y Listas Municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, para la integración de los 18 Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, que fueron presentadas por los Partidos Políticos para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

2 - 176

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.-----

--- Culiacán, Sinaloa a 19 de abril de 2018.-----

---VISTO para resolver sobre la procedencia del registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y los candidatos independientes para las Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el proceso electoral ordinario 2017-2018; y-----

-----RESULTANDO-----

---I Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---II Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---III En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---IV - En la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 26 de octubre de 2017, se aprobó el acuerdo IEES/CG053/17, mediante el cual se emitieron los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el Modelo Único de Estatutos para la conformación de las Asociaciones Civiles y la Convocatoria para el registro de candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2017-2018.-----

---V En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---VI El plazo para el registro de las candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos fue del 27 de marzo al 05 de abril del año en curso.-----

---VII.- Todos y cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes, presentaron ya sea con anterioridad o dentro del plazo de registro de las candidaturas, sus plataformas electorales para el presente proceso electoral; y,-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de

Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.-----

---8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales corresponde a los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado.-----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----

---10.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.-----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 43 y 57 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas para las diputaciones y planillas de candidaturas a Presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, del 27 de marzo al 05 de abril del presente año.-----

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en los estrados de todos y cada uno de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.-----

---13.- Que dentro del plazo de registro de las candidaturas, comparecieron todos y cada uno de los Partidos Políticos y los aspirantes a candidatos independientes que participan en este proceso electoral que decidieron hacerlo, así como las Coaliciones "Por Sinaloa al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social y la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a presentar sus solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos, y ante este órgano electoral.-----

—14.- El artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su último párrafo, establece que los partidos políticos deberán elaborar y difundir una plataforma electoral, para la elección de la Gubernatura, de Diputaciones y de Ayuntamientos, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, dichos documentos se presentan ante el Instituto al registrar a las y los candidatos. -----

—15.- Conforme a lo que establece el artículo 94 fracción 111.Inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar ante el Instituto, la solicitud de registro a la que se deberá acompañar, entre otros documentos, la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral. -----

—16.- Que el artículo 146 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece como una atribución del Consejo General del Instituto, registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y candidatos independientes en los términos de esta ley. -----

—17.- De igual forma, de los artículos 90 y 92 del Reglamento para el registro de las candidaturas a ocupar cargos de elección popular, se desprende que la plataforma electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, y que, el Consejo General, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará que la plataforma presentada por los partidos políticos o coaliciones observen las normas previstas en sus documentos básicos. Asimismo, el artículo 91 del citado reglamento determina que los Consejos Distritales y Municipales deberán remitir al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su recepción las plataformas electorales que las y los candidatos independientes hubieran acompañado a la solicitud de registro de su candidatura. -----

— En esos términos, de la verificación realizada por la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, se concluye que la plataforma electoral presentada por los partidos políticos que participan en este proceso electoral cumplen con la normatividad prevista en sus documentos básicos, así como también se constató que todos y cada uno de las y los aspirantes a candidatos independientes acompañaron a su solicitud de registro presentada, la plataforma electoral con las propuestas que sostendrán en la campaña electoral. -----

—En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: -----

ACUERDO

—PRIMERO.- Se tienen por registradas las plataformas electorales que para el proceso electoral 2017-2018 presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena, Encuentro Social e Independiente de Sinaloa, así como de las y los aspirantes a candidatos independientes siguientes:

No.	NOMBRE	ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPNIENTE AL CARGO DE:
1	Carlos Alberto Leal Monarres	Diputado Distrito 14
2	Héctor R. González Peña	Diputado Distrito 14
3	Juan Luis Gaxiola Félix	Diputado Distrito 15
4	Guillermo Mier Quiroz	Diputado Distrito 21
5	Israel Zamorano Lara	Presidente Municipal El Fuerte
6	Cesar Iván Zacarias Martínez	Presidente Municipal Ahome
7	Cesar Mascareño Reyes	Presidente Municipal Angostura
8	Jorge Medina Sarabia	Presidente Municipal Elota

—SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y aspirante a candidato independiente acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa: -----

—**TERCERO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar. _____

—**CUARTO.**- Publíquese y difúndase el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. _____

—**QUINTO.**- Publíquese la plataforma electoral de todos y cada uno de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes que les sea aprobado su registro, en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. _____


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL "POR SINALOA AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y SINALOENSE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018.---

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales locales, presentadas por la Coalición denominada "POR SINALOA AL FRENTE", en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y---

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.---

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.---

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.---

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.---

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.---

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.---

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.---

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.---

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.---

M
X
J

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que los partidos políticos integrantes de la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE", dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de los veinticuatro distritos electorales en la entidad; y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipalidades y en los distritos electorales que designe la ley orgánica respectiva, en tanto que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 11 establece que el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales uninominales. -----

--8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

--9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes. -----

--10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

--11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

--12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

--13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, formulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto -----

---15.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el partido político local Partido Sinaloense, participan en Coalición Total para las Diputaciones en los veinticuatro distritos electorales uninominales, así como en los dieciocho Ayuntamientos, según acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año -----

---16.- Que los partidos políticos integrantes de la Coalición “POR SINALOA AL FRENTE”, presentaron dentro del plazo establecido para ello, por conducto de los funcionarios o dirigentes partidistas facultados, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de los veinticuatro distritos electorales uninominales locales que comprende la geografía electoral en la entidad. -----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV Ocupación;
- V Clave de la credencial para votar con fotografía vigente y;
- VI Cargo para el que se les postule

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y;
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o

Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---19.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que las y los candidatos Juan Pablo Yamuni Robles, Renato Rubio Salazar, Soila Maribel García Camacho y Marcela Ramírez Álvarez, son postulados nuevamente por el partido político que los postuló en el proceso electoral 2015-2016, en el que resultaron electos como Diputados al Congreso del Estado.

---20.- Que de conformidad con lo establecido en el convenio de Coalición, se precisó el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la misma, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, como lo ordena el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, candidaturas que conforme a dicho acuerdo de voluntades fueron distribuidas de la siguiente manera:

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
DISTRITO 01	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 02	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 03	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 04	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 05	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 06	PRD	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 07	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 08	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 09	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 10	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 11	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 12	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 13	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 14	MC	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 15	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 16	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 17	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 18	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 19	MC	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 20	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 21	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 22	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 23	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 24	PRD	PARTIDO DE ORIGEN

---21.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por la Coalición "POR SINALOA AL FRENTE", así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas y detectadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 17 y 18 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---22.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado. -----

---23.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE", conformada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, y el Partido Sinaloense, arrojan la siguiente integración:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
Coalición Por Sinaloa al Frente (PAN, PRD, MC y PAS)

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	VÍCTOR MANUEL SARMIENTO ARMENTA "SEMAS"	RUBÉN DE JESÚS LÓPEZ OCHOA	H
02	MARYSOL MORALES VALENZUELA	LUZ ESTER VERDUGO BLANCO	M
03	HORACIO ÁLVAREZ CASTRO "LACHO"	JOSÉ ÁNGEL LEYVA RIVERA	H
04	MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	LORENA IBARRA ESPINOZA	M
05	JUAN PABLO YAMUNI ROBLES	LUIS ADALBERTO NAVARRO LÓPEZ	H
06	JUANA HAYDEE GONZÁLEZ NORZAGARAY	CELINA SÁNCHEZ PÉREZ	M
07	YURIDIA GABRIELA LÓPEZ SALAZAR	DENISSE VANESSA RODRÍGUEZ MONTOYA	M
08	CARLOS ARMANDO LEYVA DUARTE "CARLOS LEYVA DUARTE"	JOSÉ PAZ GALAVIZ RIVERA	H
09	JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ "CHENEL"	GONZALO CAMACHO ANGULO	H
10	MARTÍN MEZA ORTIZ	JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO	H
11	RENATO RUBIO SALAZAR	MANUEL ALBERTO GASTELUM ROMO	H
12	SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO	MARIELA GUERRERO AMARILLAS	M
13	GLADYS LOURDES OBESO AVENDAÑO	MAGALY ITZEL CHAZARO ZAMUDIO	M
14	ALEJO VALENZUELA LÓPEZ	RODRIGO MENDOZA RODRIGUEZ "PIRRÍN"	H
15	ROSA AIDÉ TAMAYO PADILLA "ROSY TAMAYO"	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARAUJO LEYVA	M
16	RUTH YENIFER CRUZ CASTRO "LA NEGRITA"	OLGA ESCAMILLA GONZÁLEZ	M
17	MARÍA GUADALUPE CONDE DUARTE	MARÍA DEL CARMEN FÉLIX YUEN	M
18	MARICELA RAMÍREZ ÁLVAREZ	ANTELMA LÓPEZ RAMÍREZ	M
19	YAZMIN ARELLANO VÁZQUEZ "DOCTORA ARELLANO"	EDIT CHIQUETE RODRÍGUEZ	M
20	JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ PASOS	CÉSAR ALFONSO ULIBARRIA MANCINAS	H
21	LOAR SUSEK LÓPEZ DELGADO	JOSÉ GAHEL LIZÁRRAGA DUARTE	H
22	NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS	ERICKA DE JESÚS NAVARRO OCHOA	M
23	REYNALDO GONZÁLEZ MEZA	REFUGIO MARTÍNEZ BENÍTEZ	H
24	EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN	JUAN MANUEL LERMA CRUZ "DOCTOR LERMA"	H

11

--24.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por la Coalición "POR SINALOA AL FRENTE", a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8 y 9 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género, en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones, dispuso lo siguiente:

Artículo 31.- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Se deberá garantizar que los criterios en ese sentido sean objetivos y aseguren condiciones de igualdad entre géneros.

Artículo 32.- Para efectos de determinar los distritos o municipios con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

- a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos y municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación estatal o municipal emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior;
- b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados; si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de menor votación. El primer bloque con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos o municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos o municipios en los que obtuvo la votación más alta;
- c) Se analizará el primer bloque correspondiente a los distritos y municipios con votación más baja, con los siguientes criterios:

Cuando el partido político o coalición tenga una postulación impar en el primer bloque, deberá postular las candidaturas sin un sesgo evidente.

Cuando el partido político o coalición tenga una postulación par en el primer bloque, deberá postular un cincuenta por ciento de las candidaturas que componen dicho bloque con género distinto.

Artículo 33.- En caso de coaliciones, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos que integren la coalición hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido que integre la coalición correspondiente.

- b) En caso de que los partidos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición "POR SINALOA AL FRENTE", se deriva lo siguiente:

a) - Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;

b) - Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de las veinticuatro candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales, doce fórmulas corresponden al género femenino y las restantes doce al género masculino.

Ahora bien, en lo que respecta al criterio de oportunidad a que alude el artículo 31 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, resulta pertinente mencionar que, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos de la suma de votos que recibió cada partido político integrante de la coalición en el proceso electoral local 2015-2016, se verificó por la Comisión de Paridad de Género de este Instituto, que los Distritos Electorales Uninominales que registraron el porcentaje de votación más bajo por parte de dicha sumatoria fueron los siguientes:

COALICIÓN TOTAL PAN-PRD-MC-PAS		
NP	DISTRITO	MENOR PORCENTAJE
1	7	36.89
2	13	37.7
3	6	38.02
4	8	38.92
5	3	39.55
6	17	40.13
7	11	41.45
8	23	41.76

Luego entonces, es de destacarse que de acuerdo a los registros presentados en los Distritos 06, 07, 13 y 17 las candidaturas corresponden al género femenino, en tanto que en los Distritos 03, 08, 11 y 23 corresponden al género masculino, por lo que se cumple con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 32 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año, al aprobar el Convenio de Coalición Total, se aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por la coalición, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---26.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y cada una de las candidaturas mencionadas en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales uninominales locales, presentadas por la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, y Sinaloense, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
Coalición Por Sinaloa al Frente (PAN, PRD, MC y PAS)

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	VÍCTOR MANUEL SARMIENTO ARMENTA "SEMAS"	RUBÉN DE JESÚS LÓPEZ OCHOA	H
02	MARYSOL MORALES VALENZUELA	LUZ ESTER VERDUGO BLANCO	M
03	HORACIO ÁLVAREZ CASTRO "LACHO"	JOSÉ ÁNGEL LEYVA RIVERA	H
04	MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	LORENA IBARRA ESPINOZA	M
05	JUAN PABLO YAMUNI ROBLES	LUIS ADALBERTO NAVARRO LÓPEZ	H
06	JUANA HAYDEE GONZÁLEZ NORZAGARAY	CELINA SÁNCHEZ PÉREZ	M
07	YURIDIA GABRIELA LÓPEZ SALAZAR	DENISSE VANESSA RODRÍGUEZ MONTOYA	M
08	CARLOS ARMANDO LEYVA DUARTE "CARLOS LEYVA DUARTE"	JOSÉ PAZ GALAVIZ RIVERA	H
09	JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ	GONZALO CAMACHO ANGULO	H
10	MARTÍN MEZA ORTIZ	JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO	H
11	RENATO RUBIO SALAZAR	MANUEL ALBERTO GASTELUM ROMO	H
12	SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO	MARIELA GUERRERO AMARILLAS	M
13	GLADYS LOURDES OBESO AVENDAÑO	MAGALY ITZEL CHAZARO ZAMUDIO	M
14	ALEJO VALENZUELA LÓPEZ	RODRIGO MENDOZA RODRIGUEZ "PIRRÍN"	H
15	ROSA AIDÉ TAMAYO PADILLA	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARAUJO LEYVA	M
16	RUTH YENIFER CRUZ CASTRO "LA NEGRITA"	OLGA ESCAMILLA GONZÁLEZ	M
17	MARÍA GUADALUPE CONDE DUARTE	MARÍA DEL CARMEN FELIX YUEN	M
18	MARICELA RAMÍREZ ÁLVAREZ	ANTELMA LÓPEZ RAMÍREZ	M
19	YAZMIN ARELLANO VÁZQUEZ "DOCTORA ARELLANO"	EDIT CHIQUETE RODRÍGUEZ	M
20	JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ PASOS	CÉSAR ALFONSO ULIBARRIA MANCINAS	H
21	LOAR SUSEK LÓPEZ DELGADO	JOSÉ GAHEL LIZÁRRAGA DUARTE	H
22	NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS	ERICKA DE JESÚS NAVARRO OCHOA	M
23	REYNALDO GONZÁLEZ MEZA	REFUGIO MARTÍNEZ BENÍTEZ	H
24	EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN	JUAN MNAUEL LERMA CRUZ	H

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el

presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

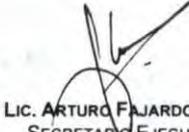
---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018.---

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y---

RESULTANDO

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.---

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.---

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.---

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.---

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.---

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.---

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.---

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.---

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que el Partido Acción Nacional, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó la solicitud de registro de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional; y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---10.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto. -----

---13.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el partido político local Partido Sinaloense, participan en Coalición Total para las Diputaciones en los veinticuatro distritos electorales uninominales, así como en los dieciocho Ayuntamientos, según acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año. -----

---14.- Que el Partido Acción Nacional, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de la persona facultada, la solicitud de registro de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo.
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---16.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraran en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

Handwritten signature or initials.

---17.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este caso, se pudo constatar que ninguna de las candidaturas postuladas resultó electo como Diputado o Diputada en el proceso electoral anterior.

---18.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 15 Y 16 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---19.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado.

---20.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, la solicitud de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, es la siguiente:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	ROXANA RUBIO VALDEZ	ANA CELIA MONGE CASTRO	M
02	JORGE IVÁN VILLALOBOS SEÑEZ	JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES	H

03	VANESSA SÁNCHEZ VIZCARRA	BRENDA GUADALUPE LARA RAMOS	M
04	EDGARDO BURGOS MARENTES	RAMÓN ALBERTO GUTIÉRREZ PAYÁN	H
05	JUANA GUILLERMINA ÁVILA GONZÁLEZ	ABIGAIL YANNIN QUINTERO LÓPEZ	M
06	GUILLERMO PRIETO GUERRA	NOÉ FRANCISCO BORQUEZ VELDUCEA	H
07	LUZ AIDA SALOMÓN ROJO	PATRICIA ESTELA BUENO YANES	M
08	SALVADOR GARCÍA SALAZAR	SAÚL PÁEZ OSUNA	H
09	ELVIA ROSA VALENZUELA PLATA	RAFAELA RIVERA BELTRÁN	M
10	ARTURO GARCÍA CANIZALEZ	JESÚS ALEJANDRO CÁZAREZ	H
11	MA. GUADALUPE PRECIADO DE DIOS	FLORENCIA YAZMIN JACOBO CHAIDEZ	M
12	HUMBERTO AMEZQUITA VILLASEÑOR	CRISTHIAN RODRÍGUEZ CASTAÑOS	H
13	GUILLERMINA LOPEZ ESCOBAR	IRASEMA CAMPOS FELIX	M
14	GERARDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	HÉCTOR NAVARRO	H
15	MARLENE SALCIDO BALLARDO	MA. EVANGELINA RODRÍGUEZ RUÍZ	M
16	JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO	MANUEL RICARDO CHATHAM MONGE	H

---21.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de

candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente: .

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional, se deriva lo siguiente:

- a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;
- b).- El cincuenta por ciento de las fórmulas registradas corresponde al género femenino y el cincuenta por ciento restantes al género masculino, es decir, en ocho de las fórmulas se postulan a mujeres y en ocho a hombres.
- c).- La lista está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y;
- d).- La lista está encabezada por un fórmula integrada por el género femenino.

—22.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión a las fórmulas correspondientes a las candidaturas a las Diputaciones por la Coalición Total "AL FRENTE POR SINALOA", de la cual forma parte el Partido Acción Nacional, se constató que en ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada.—

—23.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido Acción Nacional, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

—24.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y cada una de las candidaturas mencionadas en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.-----

—En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	ROXANA RUBIO VALDEZ	ANA CELIA MONGE CASTRO	M
02	JORGE IVÁN VILLALOBOS SEANEZ	JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES	H
03	VANESSA SÁNCHEZ VIZCARRA	BRENDA GUADALUPE LARA RAMOS	M
04	EDGARDO BURGOS MARENTES	RAMÓN ALBERTO GUTIÉRREZ PAYÁN	H
05	JUANA GUILLERMINA ÁVILA GONZÁLEZ	ABIGAIL YANNIN QUINTERO LÓPEZ	M
06	GUILLERMO PRIETO GUERRA	NOÉ FRANCISCO BORQUEZ VELDUCEA	H
07	LUZ AIDA SALOMÓN ROJO	PATRICIA ESTELA BUENO YANES	M
08	SALVADOR GARCÍA SALAZAR	SAÚL PÁEZ OSUNA	H
09	ELVIA ROSA VALENZUELA PLATA	RAFAELA RIVERA BELTRÁN	M
10	ARTURO GARCÍA CANIZALEZ	JESÚS ALEJANDRO CÁZAREZ	H
11	MA. GUADALUPE PRECIADO DE DIOS	FLORENCIA YAZMIN JACOBO CHAIDEZ	M
12	HUMBERTO AMEZQUITA VILLASEÑOR	CRISTHIAN RODRÍGUEZ CASTAÑOS	H
13	GUILLERMINA LOPEZ ESCOBAR	IRASEMA CAMPOS FELIX	M
14	GERARDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	HÉCTOR NAVARRO	H
15	MARLENE SALCIDO BALLARDO	MA. EVANGELINA RODRÍGUEZ RUIZ	M
16	JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO	MANUEL RICARDO CHATHAM MONGE	H

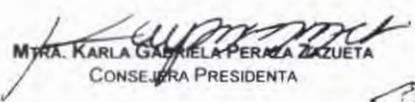
---SEGUNDO.- Expidanse las constancias correspondientes.

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa

---CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

---QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.


 MYRA KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
 CONSEJERA PRESIDENTA



iees


 LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
 SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018.---

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y

RESULTANDO

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que el Partido de la Revolución Democrática, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó la solicitud de registro de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional; y -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.-----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----

---10.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.-----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección.-----

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---13.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el partido político local Partido Sinaloense, participan en Coalición Total para las Diputaciones en los veinticuatro distritos electorales uninominales, así como en los dieciocho Ayuntamientos, según acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año.-----

---14.- Que el Partido de la Revolución Democrática, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de la persona facultada, la solicitud de registro de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional.-----

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---16.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraran en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

—17.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este caso, se pudo constatar que ninguna de las candidaturas postuladas resultó electo como Diputado o Diputada en el proceso electoral anterior. -----

—18.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 15 Y 16 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

—19.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado. -----

—20.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, la solicitud de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, es la siguiente:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CLAUDIA MORALES ACOSTA	MARTINA LORENA MELENDREZ ACEDO	M
02	GONZALO CAMACHO ANGULO	ENRIQUE ROMÁN CRUZ GASTELUM	H
03	MARÍA TERESA LÓPEZ RUIZ	CAROLINA SOTO GARCÍA	M
04	ADOLFO GARCÍA ANAYA	JUAN ANTONIO MEJÍA NAVARRO	H

—21.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, se deriva lo siguiente:

a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;

b).- El cincuenta por ciento de las fórmulas registradas corresponde al género femenino y el cincuenta por ciento restantes al género masculino, es decir, en dos de las fórmulas se postulan a mujeres y en dos a hombres.

c).- La lista está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y:

d).- La lista está encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

---22.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión a las fórmulas correspondientes a las candidaturas a las Diputaciones por la Coalición Total "AL FRENTE POR SINALOA", de la cual forma parte el Partido de la Revolución Democrática, se constató que en ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada.---

---23.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada el Partido de la Revolución Democrática, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---24.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y cada una de las candidaturas mencionadas en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.-----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CLAUDIA MORALES ACOSTA	MARTINA LORENA MELENDREZ ACEDO	M
02	GONZALO CAMACHO ANGULO	ENRIQUE ROMÁN CRUZ GASTELUM	H
03	MARÍA TERESA LÓPEZ RUIZ	CAROLINA SOTO GARCÍA	M
04	ADOLFO GARCÍA ANAYA	JUAN ANTONIO MEJÍA NAVARRO	H

---SEGUNDO.- Expidanse las constancias correspondientes.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

—QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

—SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

—Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018.

—VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y

RESULTANDO

—I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

—II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

—III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

—IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

—V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

—VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

—VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.

—VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

—IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

—X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.

—XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

—XII. Que el Partido Movimiento Ciudadano, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó la solicitud de registro de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional; y:

CONSIDERANDO

—1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

—2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

—3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

—4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

—5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales.

—6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

—7.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---10.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto. -----

---13.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el partido político local Partido Sinaloense, participan en Coalición Total para las Diputaciones en los veinticuatro distritos electorales uninominales, así como en los dieciocho Ayuntamientos, según acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año. -----

---14.- Que el Partido Movimiento Ciudadano, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de la persona facultada, la solicitud de registro de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---16.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---17.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este caso, se pudo constatar que ninguna de las candidaturas postuladas resultó electo como Diputado o Diputada en el proceso electoral anterior.-----

---18.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 15 Y 16 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---19.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado.-----

---20.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, la solicitud de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, es la siguiente:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN	SENLLACE ARELY SÁNCHEZ SALAZAR	M
02	IGNACIO NIEBLA AISPURÓ	ALFONSO AGUILAR BAZÚA	H

03	BERTHA CRISTINA BOJORQUEZ NORIEGA	SANDRA ELENA MASCAREÑO URREA	M
04	NORBERTO REYES BELLO	MARTÍN ALBERTO AGUILERA RODRÍGUEZ	H
05	HEIDY LIZBETH REYES MENDOZA	ELVA MARÍA TIRADO OSUNA	M
06	JOSÉ OCTAVIO MATA VALENZUELA	CESAR EDUARDO VILLA LÓPEZ	H

---21.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano, se deriva lo siguiente:

- a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;
- b).- El cincuenta por ciento de las fórmulas registradas corresponde al género femenino y el cincuenta por ciento restantes al género masculino, es decir, en tres de las fórmulas se postulan a mujeres y en tres a hombres.
- c).- La lista está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y;
- d).- La lista está encabezada por un fórmula integrada por el género femenino.

---22.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión a las fórmulas correspondientes a las candidaturas a las Diputaciones por la Coalición Total “AL FRENTE POR SINALOA”, de la cual forma parte el Partido Movimiento Ciudadano, se constató que en ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada. -----

---23.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. --

---24.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y cada una de las candidaturas mencionadas en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN	SENLACE ARELY SÁNCHEZ SALAZAR	M
02	IGNACIO NIEBLA AISPURO	ALFONSO AGUILAR BAZÚA	H
03	BÉRTHA CRISTINA BOJORQUEZ NORIEGA	SANDRA ELENA MASCAREÑO URREA	M
04	NORBERTO REYES BELLO	MARTÍN ALBERTO AGUILERA RODRÍGUEZ	H
05	HEIDY LIZBETH REYES MENDOZA	ELVA MARÍA TIRADO OSUNA	M
06	JOSÉ OCTAVIO MATA VALENZUELA	CESAR EDUARDO VILLA LÓPEZ	H

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes. -----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el

presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

—CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

—QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

—SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO SINALOENSE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018.-----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y-----

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que el Partido Sinaloense, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó la solicitud de registro de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional; y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinomial.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---10.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto. -----

---13.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el partido político local Partido Sinaloense, participan en Coalición Total para las Diputaciones en los veinticuatro distritos electorales uninominales, así como en los dieciocho Ayuntamientos, según acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año. -----

---14.- Que el Partido Sinaloense, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de la persona facultada, la solicitud de registro de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---16.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes; el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---17.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este caso, se pudo constatar que las ciudadanas Jesús Angélica Díaz Quiñonez, Maricela Ramírez Álvarez y Antelma López Ramírez, así como los ciudadanos Gerardo Martín Valencia Guerrero y Rafael Mendoza Zatarain, quienes resultaron electos Diputados en el proceso electoral anterior, son postulados nuevamente por el mismo partido, en este caso el Partido Sinaloense, que los postuló originalmente.

---18.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Sinaloense, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 15 Y 16 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---19.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado.

---20.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, la solicitud de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Sinaloense, es la siguiente:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑONEZ	MARÍA DEL ROSARIO LEAL ASTORGA	M
02	MARIO IMAZ LÓPEZ	OSWALDO GUADALUPE TIRADO CARVAJAL	H
03	ROSA AIDÉ TAMAYO PADILLA	YOLANDA YADIRA CABRERA PERAZA	M
04	GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO	CARLOS ARMANDO LEYVA DUARTE	H
05	MARICELA RAMÍREZ ÁLVAREZ	ANTELMA LÓPEZ RAMÍREZ	M
06	RAFAEL MENDOZA ZATARAIN	MANUEL IVAN TOSTADO RAMÍREZ	H
07	MARYSOL MORALES VALENZUELA	ALMA MARIEN FIERRO ARROYO	M
08	NOÉ QUEVEDO SALAZAR	JESÚS ALFONSO CORVERA BALLARDO	H
09	ANGÉLICA MARÍA RABAGO ESPINOZA	NORA LEYVA LEYVA	M
10	MANUEL ERNESTO DELGADO MEDINA	JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA	H
11	CITLALY YAMILETH MARTINEZ CASTAÑEDA	SANTA ROCIO MARISCAL PÉREZ	M
12	RICARDO ADAN PÉREZ DURAN	HECTOR ULISES SALCEDO MARTÍNEZ	H
13	KARLA MARISOL AGUIRRE SÁNCHEZ	CRISTIAN LORENA MORENO LIZÁRRAGA	M
14	JOSÉ FRANCISCO TIZNADO SÁNCHEZ	JORGE ANTONIO RÍOS BERNAL	H
15	MARBELLA AMARILLAS CARRASCO	KARINA EDITH LOPEZ ALDANA	M
16	JESÚS GUADALUPE VILLAVICENCIO IBARRA	GUSTAVO LEPE MORENO	H

--21.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Sinaloense, a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de

candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional por el Partido Sinaloense, se deriva lo siguiente:

- a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;
- b).- El cincuenta por ciento de las fórmulas registradas corresponde al género femenino y el cincuenta por ciento restantes al género masculino, es decir, en ocho de las fórmulas se postulan a mujeres y en ocho a hombres.
- c).- La lista está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y;
- d).- La lista está encabezada por un fórmula integrada por el género femenino.

---22.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión a las fórmulas correspondientes a las candidaturas a las Diputaciones por la Coalición Total "AL FRENTE POR SINALOA", de la cual forma parte el Partido Sinaloense, se constató que en ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada.---

---23.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada el Partido Sinaloense, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---24.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y cada una de las candidaturas mencionadas en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

—PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑONEZ	MARÍA DEL ROSARIO LEAL ASTORGA	M
02	MARIO IMAZ LÓPEZ	OSWALDO GUADALUPE TIRADO CARVAJAL	H
03	ROSA AIDÉ TAMAYO PADILLA	YOLANDA YADIRA CABRERA PERAZA	M
04	GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO	CARLOS ARMANDO LEYVA DUARTE	H
05	MARICELA RAMÍREZ ÁLVAREZ	ANTELMA LÓPEZ RAMÍREZ	M
06	RAFAEL MENDOZA ZATARAIN	MANUEL IVAN TOSTADO RAMÍREZ	H
07	MARYSOL MORALES VALENZUELA	ALMA MARIEN FIERRO ARROYO	M
08	NOÉ QUEVEDO SALAZAR	JESÚS ALFONSO CORVERA BALLARDO	H
09	ANGÉLICA MARÍA RABAGO ESPINOZA	NORA LEYVA LEYVA	M
10	MANUEL ERNESTO DELGADO MEDINA	JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA	H
11	CITLALY YAMILETH MARTINEZ CASTAÑEDA	SANTA ROCIO MARISCAL PÉREZ	M
12	RICARDO ADAN PÉREZ DURAN	HECTOR ULISES SALCEDO MARTÍNEZ	H
13	KARLA MARISOL AGUIRRE SÁNCHEZ	CRISTIAN LORENA MORENO LIZÁRRAGA	M
14	JOSÉ FRANCISCO TIZNADO SÁNCHEZ	JORGE ANTONIO RÍOS BERNAL	H
15	MARBELLA AMARILLAS CARRASCO	KARINA EDITH LOPEZ ALDANA	M
16	JESÚS GUADALUPE VILLAVICENCIO IBARRA	GUSTAVO LEPE MORENO	H

—SEGUNDO.- Expidanse las constancias correspondientes.

—TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

—CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

—QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

—SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN DIECINUEVE DE LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 abril de 2018 -----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en diecinueve de los veinticuatro distritos electorales locales, presentadas por la Coalición Parcial conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y -----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa -----

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, esta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión -----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía. -----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que los partidos políticos integrantes de la Coalición, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de las personas facultadas para ello, presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en diecinueve de los veinticuatro distritos electorales en la entidad, y -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipalidades y en los distritos electorales que designe la ley orgánica respectiva, en tanto que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 11 establece que el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales uninominales. -----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes. -----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---15.- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, participan en Coalición para diecinueve Diputaciones de los veinticuatro distritos electorales uninominales, según acuerdo IEES/CG010/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año.-----

---16.- Que los partidos políticos integrantes de la Coalición citada anteriormente, presentaron dentro del plazo establecido para ello, por conducto de los funcionarios o dirigentes partidistas facultados, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en diecinueve de los veinticuatro distritos electorales uninominales locales que comprende la geografía electoral en la entidad.-----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o

M
 C
 S

Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---19.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que las y los candidatas María Fernanda Rivera Romo, Jesús Antonio Marcial Liparoli, Feliciano Valle Sandoval, Andrés Amílcar Félix Zavala, Jesús Alfonso Ibarra Ramos, Tomás Roberto Amador Carrasco, Irma Guadalupe Moreno Ovalles, Paola Iveth Gárate Valenzuela, Margarita Villaescusa Rojo, Elsy López Montoya y Maribel Chollet Morán, son postulados nuevamente por el partido político que los postuló en el proceso electoral 2015-2016, en el que resultaron electos como Diputados al Congreso del Estado.

---20.- Que de conformidad con lo establecido en el convenio de Coalición, se precisó el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la misma, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, como lo ordena el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, candidaturas que conforme a dicho acuerdo de voluntades fueron distribuidas de la siguiente manera:

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO		GRUPO PARLAMENTARIO	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI	PRI	
02	PRI	PRI	PRI	
03	PRI	PRI	PRI	
04	PRI	PRI	PRI	
05	PNA	PNA	PNA	
07	PNA	PNA	PNA	
08	PRI	PRI	PRI	
09	PRI	PNA	PRI	PNA
11	PRI	PRI	PRI	
12	PRI	PRI	PRI	
13	PVEM	PVEM	PVEM	
14	PNA	PNA	PNA	
15	PVEM	PVEM	PVEM	
16	PRI	PRI	PRI	
17	PRI	PRI	PRI	
20	PVEM	PVEM	PVEM	
21	PRI	PRI	PRI	
22	PRI	PRI	PRI	
23	PRI	PRI	PRI	

---21.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 17 y 18 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---22.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado -----

---23.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, arrojan la siguiente integración:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

Coalición PRI, PVEM y PNA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO	GUADALUPE ELINA SANTINI ARREDONDO	M
02	MARIA FERNANDA RIVERA ROMO	LAURA MARIA GALVEZ ARMENTA	M
03	JESUS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI	ANGEL GOMEZ SALAZAR	H
04	GILBERTO IRAZOQUI GALAVIZ "PACHON"	CARLOS MARTINEZ LEON	H
05	MARCO ANTONIO TORDECILLAS FRANCO	ANGEL JAVIER LOZANO AGUIAR	H
07	SYLVIA MYRIAM CHAVEZ LOPEZ	LETICIA FELIX ECHEVERRIA	M
08	FELICIANO VALLE SANDOVAL "CHANO VALLE"	JOSE DE JESUS JIMENEZ COCKBURN "NUCHI"	H
09	ALFONSO INZUNZA MONTOYA "PONCHIN"	JORGE MARIO RIVERA CAMACHO	H
11	RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA "RIGO"	ARNOLDO VERDUGO AGUILAR	H
12	ANDRES AMILCAR FELIX ZAVALA "ANDY FELIX"	MIGUEL ANGEL MANJARREZ FELIX "MANJA"	H
13	ARTURO TORRES SATO	GUILLERMO EDUARDO NIEBLA CASTRO	H
14	JESUS ALFONSO IBARRA RAMOS	JORGE ALBERTO CASANOVA PEREZ	H
15	TOMAS ROBERTO AMADOR CARRASCO	ANTONIO VERDUGO BONILLA	H
16	IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES	MARTINA HERNANDEZ ROBLES	M
17	PAOLA IVETH GARATE VALENZUELA	ELDA AMOR LOPEZ CARDENAS	M
20	MARGARITA VILLAESCUSA ROJO	LILIANA DE JESUS COATZIN GONZALEZ	M
21	ELSY LOPEZ MONTOYA	BRISCEIDA MICHELLE VILLARREAL HERRERA	M
22	ANA BERTHA BONEL COLIO "BETTY BONEL"	MARIA KENYA CAMARENA AGUILAR	M
23	MARIBEL CHOLLET MORAN	MARIA DEL CARMEN ARIAS RODRIGUEZ "CARMELITA ARIAS"	M

---24.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a diecinueve Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8 y 9 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se

integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género: en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones, dispuso lo siguiente:

Artículo 31 - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Se deberá garantizar que los criterios en ese sentido sean objetivos y aseguren condiciones de igualdad entre géneros.

Artículo 32. Para efectos de determinar los distritos o municipios con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

- a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos y municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación estatal o municipal emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior;
- b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados; si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de menor votación. El primer bloque con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos o municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos o municipios en los que obtuvo la votación más alta;
- c) Se analizará el primer bloque correspondiente a los distritos y municipios con votación más baja, con los siguientes criterios:

Cuando el partido político o coalición tenga una postulación impar en el primer bloque, deberá postular las candidaturas sin un sesgo evidente.

Cuando el partido político o coalición tenga una postulación par en el primer bloque, deberá postular un cincuenta por ciento de las candidaturas que componen dicho bloque con género distinto.

Artículo 33. - En caso de coaliciones, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos que integren la coalición hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se deriva lo siguiente:

a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;

b).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de las diecinueve candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales en que participan como coalición, nueve fórmulas corresponden al género femenino y las restantes diez al género masculino.

Ahora bien, en lo que respecta al criterio de oportunidad a que alude el artículo 31 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, resulta pertinente mencionar que, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos de la suma de votos que recibió cada partido político integrante de la coalición en el proceso electoral local 2015-2016, se verificó por la Comisión de Paridad de Género de este Instituto, que los municipios que registraron el porcentaje de votación más bajo por parte de dicha sumatoria fueron los siguientes:

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA		
NP	DISTRITO	MENOR PORCENTAJE
1	21	36.03%
2	20	36.14%
3	15	39.61%
4	22	39.70%
5	05	40%
6	16	40.31%
7	14	42.31%

Luego entonces, es de destacarse que de acuerdo a los registros presentados en los Distritos 16, 20, 21 y 22 las candidaturas corresponden al género femenino, en tanto que en los Distritos 05, 14 y 15 corresponden al género masculino, por lo que se cumple con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 32 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG010/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por la coalición, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---26.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y todos los candidatos mencionados en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para diecinueve de los veinticuatro distritos electorales uninominales locales, presentadas por la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

Coalición PRI-PVEM-PNA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO	GUADALUPE ELINA SANTINI ARREDONDO	M
02	MARIA FERNANDA RIVERA ROMO	LAURA MARIA GALVEZ ARMENTA	M
03	JESUS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI	ANGEL GOMEZ SALAZAR	H
04	GILBERTO IRAZOQUI GALAVIZ "PACHON"	CARLOS MARTINEZ LEON	H
05	MARCO ANTONIO TORDECILLAS FRANCO	ANGEL JAVIER LOZANO AGUIAR	H
07	SYLVIA MYRIAM CHAVEZ LOPEZ	LETICIA FELIX ECHEVERRIA	M
08	FELICIANO VALLE SANDOVAL "CHANO VALLE"	JOSE DE JESUS JIMENEZ COCKBURN "NUCHI"	H
09	ALFONSO INZUNZA MONTOYA "PONCHIN"	JORGE MARIO RIVERA CAMACHO	H
11	RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA "RIGO"	ARNOLDO VERDUGO AGUILAR	H
12	ANDRES AMILCAR FELIX ZAVALA "ANDY FELIX"	MIGUEL ANGEL MANJARREZ FELIX "MANJA"	H
13	ARTURO TORRES SATO	GUILLERMO EDUARDO NIEBLA CASTRO	H
14	JESUS ALFONSO IBARRA RAMOS	JORGE ALBERTO CASANOVA PEREZ	H
15	TOMAS ROBERTO AMADOR CARRASCO	ANTONIO VERDUGO BONILLA	H
16	IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES	MARTINA HERNANDEZ ROBLES	M
17	PAOLA IVETH GARATE VALENZUELA	ELDA AMOR LOPEZ CARDENAS	M
20	MARGARITA VILLAESCUSA ROJO	LILIANA DE JESUS COATZIN GONZALEZ	M
21	ELSY LOPEZ MONTOYA	BRISCEIDA MICHELLE VILLARREAL HERRERA	M
22	ANA BERTHA BONEL COLIO "BETTY BONEL"	MARIA KENYA CAMARENA AGUILAR	M
23	MARIBEL CHOLLET MORAN	MARIA DEL CARMEN ARIAS RODRIGUEZ "CARMELITA ARIAS"	M

---SEGUNDO.- Expidanse las constancias correspondientes -----

---TERCERO.- Notifiquese personalmente a los Partidos Politicos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa -----

---CUARTO.- Notifiquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---QUINTO.- Comuniquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado. -----

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO RAJARDO MEJIA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN CINCO DE LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 abril de 2018.-----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en cinco de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y-----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 del mismo mes y año,

inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

--X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

--XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

--XII. Que el Partido Revolucionario Institucional, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de cinco distritos electorales en la entidad, así como su lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales.-----

---6- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---7- El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipalidades y en los distritos electorales que designe la ley orgánica

Handwritten signature/initials

respectiva, en tanto que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 11 establece que el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales.

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 y 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección.

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.

---15.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG010/18, en la novena sesión ordinaria de fecha 23 de enero del presente año, aprobó el registro del convenio de coalición parcial para postular 19 fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral local 2017-2018.

---16.- Que el Partido Revolucionario Institucional presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto del funcionario partidista facultado, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de los distritos electorales uninominales locales 06, 10, 18, 19 y 24 que pertenecen a la geografía electoral en la entidad, participando en candidatura común con los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el distrito electoral local 06, así como su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional.

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;

M
5

IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---19.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que las y los candidatas Ana Cecilia Moreno Romero, Guadalupe Iribe Gascón y Carlos Francisco Montenegro Verdugo, son postulados nuevamente por el partido político que los postuló en el proceso electoral 2015-2016, en el que resultaron electos como Diputados al Congreso del Estado.-----

---20.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---21.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado.-----

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como su lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, arrojan lo siguiente:

a) DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
06	ANA CECILIA MORENO ROMERO	ANGELICA MARIA HIGUERA FLORES	M
10	GUADALUPE IRIBE GASCON	YURIEL KARELY GAMEZ PEÑUNURI	M
18	CARLOS FRANCISCO MONTENEGRO VERDUGO	MARCO ANTONIO CARDENAS HERNANDEZ "TATOS"	H
19	FAUSTINO HERNANDEZ ALVAREZ	JORGE RODRIGUEZ AYALA	H
24	ARCELIA PRADO ESTRADA	SILVIA GABRIELA BURGUEÑO LLAMAS	M

b) LISTA ESTATAL DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	GLORIA HIMELDA FELIX NIEBLA	DORA FERNANDA AYON SANCHEZ	M
02	SERGIO JACOBO GUTIERREZ	GABRIEL GAVICA SAENZ	H
03	MONICA LOPEZ HERNANDEZ	KARLA ZAUIDZARETH GONZALEZ ESCOBEDO	M
04	JESUS ARMANDO RAMIREZ GUZMAN	RAFAEL IBARRA MORENO	H
05	ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA	SARAHÍ PALAZUELOS LARA	M
06	GOMER MONARREZ LARA	JESUS RICARDO SALAZAR LEYVA	H

07	CINTHIA VALENZUELA LANGARICA	ANA LAURA SUAREZ HIGUERA	M
08	FERNANDO DIAZ FAVELA	RUBEN OMAR ZEVADA LOPEZ	H
09	ISAURA RUELAS REYES	MARILYN LAFARGA RAMIREZ	M
10	GERBARDO GARCIA GARIBALDI	JESUS MANUEL ZACONI RUIZ	H
11	PERLA ANAHI MARTINEZ QUINTANA	ELIZABETH GUADALUPE CHAVEZ URIAS	M
12	ENRIQUE QUIÑONEZ QUIÑONEZ	ROBERTO CARLOS AHUMADA OSUNA	H
13	DENIZ IRASEMA FONG RUIZ	LEONILA ELIZABETH ORDORICA RABAGO	M
14	MISSAEL ESVANLLELY SICAIROS QUIÑONEZ	DIEGO ARMANDO ESTRADA RIOS	H
15	ILIANA LOPEZ ROMERO	PALOMA LIZARRAGA ARAMBURO	M
16	ANGEL IVAN MEDINA AMEZQUITA	JESUS MANUEL GAXIOLA ZAMARRIPA	H

—23.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, a cinco Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como en su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se deriva lo siguiente:

a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;

b).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de las cinco candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales en que participa en lo individual, tres fórmulas corresponden al género femenino y las restantes dos al género masculino.

c).- El cincuenta por ciento de las fórmulas registradas en la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde al género femenino y el cincuenta por ciento restantes al género masculino, es decir, en ocho de las fórmulas se postula a mujeres y en ocho a hombres.

d).- La lista está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y,

e).- La lista está encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

---24.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión de las fórmulas correspondientes a las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentadas por la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, en conjunto con los partidos Revolucionario Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se constató que ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada. -----

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---26.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y todos los candidatos mencionados en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para cinco de los veinticuatro distritos electorales uninominales locales, presentadas por el Partido

Revolucionario Institucional, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
06	ANA CECILIA MORENO ROMERO	ANGELICA MARIA HIGUERA FLORES	M
10	GUADALUPE IRIBE GASCON	YURIEL KARELY GAMEZ PEÑUÑURI	M
18	CARLOS FRANCISCO MONTENEGRO VERDUGO	MARCO ANTONIO CARDENAS HERNANDEZ "TATOS"	H
19	FAUSTINO HERNANDEZ ALVAREZ	JORGE RODRIGUEZ AYALA	H
24	ARCELIA PRADO ESTRADA	SILVIA GABRIELA BURGUEÑO LLAMAS	M

---SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	GLORIA HIMELDA FELIX NIEBLA	DORA FERNANDA AYON SANCHEZ	M
02	SERGIO JACOBO GUTIERREZ	GABRIEL GAVICA SAENZ	H
03	MONICA LOPEZ HERNANDEZ	KARLA ZAUDIZARETH GONZALEZ ESCOBEDO	M
04	JESUS ARMANDO RAMIREZ GUZMAN	RAFAEL IBARRA MORENO	H
05	ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA	SARAHÍ PALAZUELOS LARA	M
06	GOMER MONARREZ LARA	JESUS RICARDO SALAZAR LEYVA	H
07	CINTHIA VALENZUELA LANGARICA	ANA LAURA SUAREZ HIGUERA	M
08	FERNANDO DIAZ FAVELA	RUBEN OMAR ZEVADA LOPEZ	H
09	ISAURA RUELAS REYES	MARILYN LAFARGA RAMIREZ	M
10	GERBARDO GARCIA GARIBALDI	JESUS MANUEL ZACONI RUIZ	H
11	PERLA ANAHI MARTINEZ QUINTANA	ELIZABETH GUADALUPE CHAVEZ URIAS	M
12	ENRIQUE QUIÑONEZ QUIÑONEZ	ROBERTO CARLOS AHUMADA OSUNA	H
13	DENIZ IRASEMA FONG RUIZ	LEONILA ELIZABETH ORDORICA RABAGO	M
14	MISSAEL ESVANLLELY SICAIROS QUIÑONEZ	DIEGO ARMANDO ESTRADA RIOS	H
15	ILIANA LOPEZ ROMERO	PALOMA LIZARRAGA ARAMBURO	M
16	ANGEL IVAN MEDINA AMEZQUITA	JESUS MANUEL GAXIOLA ZAMARRIPA	H

---TERCERO.- Expídanse las constancias correspondientes.

---CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

---QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

—SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

—SÉPTIMO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN CINCO DE LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 abril de 2018.---

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en cinco de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y

RESULTANDO

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 del mismo mes y año,

inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---XII. Que el Partido Verde Ecologista de México, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de cinco distritos electorales en la entidad, así como su lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional; y-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales.-----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---7.- El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipalidades y en los distritos electorales que designe la ley orgánica

respectiva, en tanto que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 11 establece que el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales uninominales.

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 y 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección.

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---15.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG010/18, en la novena sesión ordinaria de fecha 23 de enero del presente año, aprobó el registro del convenio de coalición parcial para postular 19 fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral local 2017-2018.-----

---16.- Que el Partido Verde Ecologista de México presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto del funcionario partidista facultado, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de los distritos electorales uninominales locales 06, 10, 18, 19 y 24 que pertenecen a la geografía electoral en la entidad, participando en candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza en el distrito electoral local 06, así como su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional.-----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;

- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes; el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando meros noventa días de la elección.

---19.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que la candidata Ana Cecilia Moreno Romero, es postulada en candidatura común del Partido Verde Ecologista de México con los Partidos Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, este último, partido político que la postuló en el proceso electoral 2015-2016, en el que resultó electa como Diputada al Congreso del Estado. -----

---20.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---21.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado. -----

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como su lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, arrojan lo siguiente:

a) DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
06	ANA CECILIA MORENO ROMERO	ANGELICA MARIA HIGUERA FLORES	M
10	MARCOS MONTOYA PEINADO	MIGUEL MONTOYA LOPEZ	H
18	MARTHA ICELA LOPEZ SALAZAR	FABIOLA DEL CARMEN BURGUEÑO GARCIA	M
19	ELVA ELENA LEAL BELTRAN	RUTH DENISSE ROJO VEGA	M
24	GUSTAVO ADOLFO GARCIA LIZARRAGA	ARIEL DELGADO ALCARAZ	H

b) LISTA ESTATAL DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	LIZETH FLORES CASTRO	ARMIDA CASTRO CAMACHO	M
02	IVANJOV VALENZUELA PEREZ	JAIME FLORES CASTRO	H

03	PRISCYLA CORONA RICO	PAULINA BETHSHABET PEREZ CAMACHO	M
04	MARIO ALEJANDRO RIVERA GASTELUM	LATWAN ENRIQUE ALVAREZ RAMIREZ	H
05	MARIA JUANA CASTRO CAMACHO	NANCY PAMELA SAJAROPULOS OLIVAS	M
06	JORGE WASCAR MORALES	ERNESTO JOSEMAR CASTRO CASTRO	H
07	MARIA OBDULIA MURILLO SANCHEZ	DORA KARINA CORONA RICO	M
08	JAIME DANIEL SANCHEZ RAMOS	ELIAS MIGUEL CASTRO CAMACHO	H
09	YAMELI AMAIRANI INZUNZA FAVELA	DORIAN MABEL LOPEZ LEON	M
10	SALICIO ALONSO GARCIA VALENZUELA	OSCAR EDUARDO SAJAROPULOS CORONA	H
11	CINTHIA CHIMAL LOPEZ	VIRGEN MARIA LOPEZ LEON	M
12	ESAU BALTAZAR CUEVAS RUBIO	GABRIEL ALEJANDRO CAMACHO OCHOA	H
13	BLANCA OLIVIA SICAIROS ANGULO	FLOR DE MARIA AMADOR ESQUERRA	M
14	EDUARDO ALEJANDRO HIGUERA GONZALEZ	SALVADOR SALAZAR OSORIO	H
15	ARIANA FRANCISCA LEON LOZA	NANCI OLIVIA OLIVAS PARRA	M
16	JAIME OCTAVIO IRIZAR AVEDOY	LUIS ERNESTO MORALES LOPEZ	H

---23.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, a cinco Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como en su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se deriva lo siguiente:

a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género.

b).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de las cinco candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales en que participa en lo individual, tres fórmulas corresponden al género femenino y las restantes dos al género masculino.

c).- El cincuenta por ciento de las fórmulas registradas en la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde al género femenino y el cincuenta por ciento restantes al género masculino, es decir, en ocho de las fórmulas se postula a mujeres y en ocho a hombres.

d).- La lista está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto, y,

e).- La lista está encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

---24.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión de las fórmulas correspondientes a las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentadas por la coalición integrada por el Partido Verde, en conjunto con los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se constató que ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada.

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---26.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de

Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y todos los candidatos mencionados en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para cinco de los veinticuatro distritos electorales uninominales locales, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
06	ANA CECILIA MORENO ROMERO	ANGELICA MARIA HIGUERA FLORES	M
10	MARCOS MONTOYA PEINADO	MIGUEL MONTOYA LOPEZ	H
18	MARTHA ICELA LOPEZ SALAZAR	FABIOLA DEL CARMEN BURGUEÑO GARCIA	M
19	ELVA ELENA LEAL BELTRAN	RUTH DENISSE ROJO VEGA	M
24	GUSTAVO ADOLFO GARCIA LIZARRAGA	ARIEL DELGADO ALCARAZ	H

---SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	LIZETH FLORES CASTRO	ARMIDA CASTRO CAMACHO	M
02	IVANJOV VALENZUELA PEREZ	JAIME FLORES CASTRO	H
03	PRISCYLA CORONA RICO	PAULINA BETHSHABET PEREZ CAMACHO	M
04	MARIO ALEJANDRO RIVERA GASTELUM	LATWAN ENRIQUE ALVAREZ RAMIREZ	H
05	MARIA JUANA CASTRO CAMACHO	NANCY PAMELA SAJAROPULOS OLIVAS	M
06	JORGE WASCAR MORALES	ERNESTO JOSEMAR CASTRO CASTRO	H
07	MARIA OBDULIA MURILLO SANCHEZ	DORA KARINA CORONA RICO	M
08	JAIME DANIEL SANCHEZ RAMOS	ELIAS MIGUEL CASTRO CAMACHO	H
09	YAMELI AMAIRANI INZUNZA FAVELA	DORIAN MABEL LOPEZ LEON	M
10	SALICIO ALONSO GARCIA VALENZUELA	OSCAR EDUARDO SAJAROPULOS CORONA	H
11	CINTHIA CHIMAL LOPEZ	VIRGEN MARIA LOPEZ LEON	M
12	ESAU BALTAZAR CUEVAS RUBIO	GABRIEL ALEJANDRO CAMACHO OCHOA	H
13	BLANCA OLIVIA SICAIROS ANGULO	FLOR DE MARIA AMADOR ESQUERRA	M
14	EDUARDO ALEJANDRO HIGUERA GONZALEZ	SALVADOR SALAZAR OSORIO	H
15	ARIANA FRANCISCA LEON LOZA	NANCI OLIVIA OLIVAS PARRA	M
16	JAIME OCTAVIO IRIZAR AVEDOY	LUIS ERNESTO MORALES LOPEZ	H

—TERCERO.- Expidanse las constancias correspondientes.-----

—CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

—QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

—SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

—SÉPTIMO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN CINCO DE LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. -

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 abril de 2018.-----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en cinco de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y-----

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que el Partido Nueva Alianza, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de cinco distritos electorales en la entidad, así como su lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género -----

---3- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley -----

---5- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---7- El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipalidades y en los distritos electorales que designe la ley orgánica respectiva, en tanto que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su

Handwritten signature and initials.

artículo 11 establece que el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales uninominales.

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 y 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección.

—14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.

—15.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG010/18, en la novena sesión ordinaria de fecha 23 de enero del presente año, aprobó el registro del convenio de coalición parcial para postular 19 fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral local 2017-2018.

—16.- Que el Partido Nueva Alianza presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto del funcionario partidista facultado, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de los distritos electorales uninominales locales 06, 10, 18, 19 y 24 que pertenecen a la geografía electoral en la entidad, participando en candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el distrito electoral local 06, así como su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional.

—17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

—18.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;

IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraran en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---19.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que la candidata Ana Cecilia Moreno Romero, es postulada en candidatura común del Partido Nueva Alianza con los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, este último, partido político que las postuló en el proceso electoral 2015-2016, en el que resultó electa como Diputada al Congreso del Estado.

---20.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---21.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado.

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como su lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Nueva Alianza, arrojan lo siguiente:

a) DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
06	ANA CECILIA MORENO ROMERO	ANGELICA MARIA HIGUERA FLORES	M
10	MARIAN SOSA SILLAS	SANDRA LUZ IBARRA MORALES	M
18	MARIA DELFINA BURGOS ACEDO	ANA MARISA AGUILAR OBESO	M
19	ALONSO LOPEZ LOPEZ	ADRIAN AYON YAÑEZ	H
24	ALDO FRANCISCO GRAVE RODRIGUEZ	JOSE DAVID ECHEGARAY SANCHEZ	H

b) LISTA ESTATAL DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL	MEURY NICOLASA VERDUZCO ESPERICUETA	M
02	JOSE MENDIVIL ZAZUETA	FELICIANO MORENO LOPEZ	H

03	LAURA EMABEL MAGAÑA MORENO	DIOSCELINA GALAVIZ CAZAREZ	M
04	MARTIN CORONA LOPEZ	URIEL ESPAYN PEREZ	H
05	YESSICA MAYTE ANISTRO RAMOS	VIVIANN FERNANDA AMADOR AMADOR	M
06	HUGO EFREN CAMACHO MONTOYA	PEDRO RANGEL URIARTE	H
07	MARIA DELFINA BURGOS ACEDO	ANA MARISA AGUILAR OBESO	M
08	JOSE RAMON ARAUJO BELTRAN	IRVING ASBEL ARMENTA GASTELUM	H
09	DIMPNA DEL CARMEN ESPINOZA MILLAN	CARMEN ALICIA SICAIROS RIVERA	M
10	IBAN MANUEL BAZAN BELTRAN	LUIS ANGEL ECHEVARRIA PAZ	H
11	IRIS FERNANDA SANCHEZ MEDINA	VANESSA LIZETH OLIVAS CARDENAS	M
12	JORGE MARIO RIVERA CAMACHO	RICARDO BOJORQUEZ CASTRO	H
13	AZUCENA GUADALUPE MORALES ENRIQUEZ	ANNA LAURA CASTRO MARTINEZ	M
14	RIGOBERTO ANGULO BELTRAN	LUIS ANTONIO OCHOA TIRADO	H
15	RUBI NAHIELY PINEDA ANDRADE	MARIA PAULETTE MEZA VEGA	M
16	LUIS ALEXIS GARCIA YURIAR	JESUS GERARDO AGUILAR CASTAÑO	H

---23.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza, a cinco Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como en su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Nueva Alianza, se deriva lo siguiente:

- a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;
- b).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de las cinco candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales en que participa en lo individual, tres fórmulas corresponden al género femenino y las restantes dos al género masculino.
- c).- El cincuenta por ciento de las fórmulas registradas en la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde al género femenino y el cincuenta por ciento restantes al género masculino, es decir, en ocho de las fórmulas se postula a mujeres y en ocho a hombres.
- d).- La lista está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y,
- e).- La lista está encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

---24.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión de las fórmulas correspondientes a las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentadas por la coalición integrada por el Partido Nueva Alianza, en conjunto con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se constató que en solo dos casos se presentan registros simultáneos de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada. -----

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido Nueva Alianza, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---26.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse

registrado y postulado en el sistema de registro a todas y todos los candidatos mencionados en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.-----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para cinco de los veinticuatro distritos electorales uninominales locales, presentadas por el Partido Nueva Alianza, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
06	ANA CECILIA MORENO ROMERO	ANGELICA MARIA HIGUERA FLORES	M
10	MARIAN SOSA SILLAS	SANDRA LUZ IBARRA MORALES	M
18	MARIA DELFINA BURGOS ACEDO	ANA MARISA AGUILAR OBESO	M
19	ALONSO LOPEZ LOPEZ	ADRIAN AYON YAÑEZ	H
24	ALDO FRANCISCO GRAVE RODRIGUEZ	JOSE DAVID ECHEAGARAY SANCHEZ	H

---SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL	MEURY NICOLASA VERDUZCO ESPERICUETA	M
02	JOSE MENDIVIL ZAZUETA	FELICIANO MORENO LOPEZ	H
03	LAURA EMABEL MAGAÑA MORENO	DIOSCELINA GALAVIZ CAZAREZ	M
04	MARTIN CORONA LOPEZ	URIEL ESPAYN PEREZ	H
05	YESSICA MAYTE ANISTRO RAMOS	VIVIANN FERNANDA AMADOR AMADOR	M
06	HUGO EFREN CAMACHO MONTOYA	PEDRO RANGEL URIARTE	H
07	MARIA DELFINA BURGOS ACEDO	ANA MARISA AGUILAR OBESO	M
08	JOSE RAMON ARAUJO BELTRAN	IRVING ASBEL ARMENTA GASTELUM	H
09	DIMPNA DEL CARMEN ESPINOZA MILLAN	CARMEN ALICIA SICAIROS RIVERA	M
10	IBAN MANUEL BAZAN BELTRAN	LUIS ANGEL ECHEVARRIA PAZ	H
11	IRIS FERNANDA SANCHEZ MEDINA	VANESSA LIZETH OLIVAS CARDENAS	M
12	JORGE MARIO RIVERA CAMACHO	RICARDO BOJORQUEZ CASTRO	H
13	AZUCENA GUADALUPE MORALES ENRIQUEZ	ANNA LAURA CASTRO MARTINEZ	M
14	RIGOBERTO ANGULO BELTRAN	LUIS ANTONIO OCHOA TIRADO	H
15	RUBI NAHIELY PINEDA ANDRADE	MARIA PAULETTE MEZA VEGA	M
16	LUIS ALEXIS GARCIA YURIAR	JESUS GERARDO AGUILAR CASTAÑO	H

---TERCERO.- Expidanse las constancias correspondientes.-----

—CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

—QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

—SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

—SÉPTIMO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN 22 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

—Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 abril de 2018.

—VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en veintidós distritos electorales locales, presentadas por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y—

RESULTANDO

—I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

—II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

—III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

—IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

—V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

—VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

—VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.

—VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

—IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---XII. Que los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de veintidós distritos electorales en la entidad; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales.-----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---7.- El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipalidades y en los distritos electorales que designe la ley orgánica respectiva, en tanto que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 11 establece que el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales uninominales.-----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección.

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---15.- Que los partidos políticos nacionales del Trabajo, Morena y Encuentro Social, participan en Coalición Parcial para las Diputaciones en veintidós distritos electorales uninominales, según acuerdo IEES/CG008/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año. -----

---16.- Que los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", presentaron dentro del plazo establecido para ello, por conducto de los funcionarios o dirigentes partidistas facultados, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de veintidós distritos electorales uninominales locales que comprende la geografía electoral en la entidad.-----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo

Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraran en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---19.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.-----

En este caso, se pudo constatar que ninguna de las candidaturas postuladas resultó electo como Diputado o Diputada en el proceso electoral anterior.-----

---20.- Que de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición, se precisó el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la misma, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, como lo ordena el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, candidaturas que conforme a dicho acuerdo de voluntades fueron distribuidas de la siguiente manera:

DISTRITO	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA
DISTRITO 01	PES
DISTRITO 02	MORENA
DISTRITO 04	PES
DISTRITO 05	MORENA
DISTRITO 06	MORENA
DISTRITO 07	PT
DISTRITO 08	MORENA
DISTRITO 09	PES
DISTRITO 10	MORENA
DISTRITO 11	PT
DISTRITO 12	MORENA
DISTRITO 13	MORENA
DISTRITO 14	PES
DISTRITO 15	PES
DISTRITO 16	PT
DISTRITO 17	PES
DISTRITO 18	MORENA
DISTRITO 19	MORENA
DISTRITO 20	MORENA
DISTRITO 21	PT
DISTRITO 22	PT
DISTRITO 23	MORENA

---21.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 17 y 18 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---22.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha

candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado.-----

---23.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", conformada por los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, arrojan la siguiente integración:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
Coalición Juntos Haremos Historia (PT, MORENA y PES)

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	GILDARDO LEYVA ORTEGA	ISMAEL ALVAREZ RUELAS	H
02	J. JESUS PALESTINO CARRERA	ABRAHAM ISUI VAZQUEZ APODACA	H
04	ROSA INES LOPEZ CASTRO	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ FLORES	M
05	CECILIA COVARRUBIAS GONZALEZ	MIRTHA YESENIA RIVERA RUELAS	M
06	MONICA CECILIA NAVA CASTRO	MIRNA ESTHER HEREDIA	M
07	ELENO FLORES GAMEZ "EL GORDO ELENO"	JOSE LUIS DURAN SALAZAR "PROFE DURAN"	H
08	FLORA ISELA MIRANDA LEAL	JESUS ISABEL RUBIO VAZQUEZ	M
09	LUIS FERNANDO GARCIA AGUIRRE	GERARDO CAMACHO NAVARRO	H
10	IRMA ARROYO RENTERIA	HERLINDA LOPEZ LOPEZ	M
11	MARCO CESAR ALMARAL RODRIGUEZ	ANDRES GILBERTO RODELO CARDENAS	H
12	FRANCISCA ABELLO JORDA	ANA MARIA MALDONADO MEZA	M
13	JOSE ROSARIO ROMERO LOPEZ	JUAN MANUEL MORENO RAMIREZ	H
14	KARLA DE LOURDES MONTERO ALATORRE	PATRICIA GUADALUPE GASTELUM SERRANO	M
15	MARIA VICTORIA SANCHEZ PEÑA	GRACIELA GRIJALVA CASTRO	M
16	MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA	JESUS VICTOR MANUEL CALDERON CABANILLAS	H
17	FERNANDO MASCAREÑO DUARTE	JOEL RETAMOZA PEREZ	H
18	OCADIO GARCIA ESPINOZA	JESUS RAMON MONREAL CAZARES	H
19	MARIA ISABEL ESPERICUETA BONILLA	FABIOLA CÁRRASCO HERRERA	M
20	ALMA ROSA GARZON AGUILAR	DELIA ESMERALDA LOPEZ ALTAMIRANO	M
21	MARIO RAFAEL GONZALEZ SANCHEZ	MERCED ROJAS LUNA	H
22	FLOR EMILIA GUERRA MENA	ANA HERMELINDA NOVEROLA RENDON	M
23	JOSE ANTONIO CRESPO LOPEZ "TONY CRESPO"	OSCAR ZAMUDIO PÉREZ	H

---24.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8 y 9 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones, dispuso lo siguiente:

Artículo 31 - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Se deberá garantizar que los criterios en ese sentido sean objetivos y aseguren condiciones de igualdad entre géneros.

Artículo 32 - Para efectos de determinar los distritos o municipios con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

- a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos y municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación estatal o municipal emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior;
- b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados; si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de menor votación. El primer bloque con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos o municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos o municipios en los que obtuvo la votación más alta;
- c) Se analizará el primer bloque correspondiente a los distritos y municipios con votación más baja, con los siguientes criterios:

Cuando el partido político o coalición tenga una postulación impar en el primer bloque, deberá postular las candidaturas sin un sesgo evidente.

Cuando el partido político o coalición tenga una postulación par en el primer bloque, deberá postular un cincuenta por ciento de las candidaturas que componen dicho bloque con género distinto.

Artículo 33 - En caso de coaliciones, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos que integren la coalición hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", se deriva lo siguiente:

a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;

b).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de las veintidós candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales, once fórmulas corresponden al género femenino y las restantes once al género masculino.

Ahora bien, en lo que respecta al criterio de oportunidad a que alude el artículo 31 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral

anterior, resulta pertinente mencionar que, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos de la suma de votos que recibió cada partido político integrante de la coalición en el proceso electoral local 2015-2016, se verificó por la Comisión de Paridad de Género de este Instituto, que los municipios que registraron el porcentaje de votación más bajo por parte de dicha sumatoria fueron los siguientes:

COALICIÓN PARCIAL: PT-MORENA-PES		
NP	DISTRITO	MENOR PORCENTAJE
1	19	2.45
2	6	3.8
3	10	5.09
4	1	5.28
5	8	5.81
6	7	7.09
7	18	7.17
8	9	7.25

Luego entonces, es de destacarse que de acuerdo a los registros presentados en los Distritos 06, 08, 10 y 18 las candidaturas corresponden al género femenino, en tanto que en los Distritos 01, 7, 09 y 18 corresponden al género masculino, por lo que se cumple con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 32 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG008/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---26.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y cada una de las candidaturas mencionadas en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.

---En virtud de los resultados y considerando que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para veintidós distritos electorales uninominales locales, presentadas por la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena, y Encuentro Social, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
Coalición Juntos Haremos Historia (PT, MORENA y PES)

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	GILDARDO LEYVA ORTEGA	ISMAEL ALVAREZ RUELAS	H
02	J. JESUS PALESTINO CARRERA	ABRAHAM ISUI VAZQUEZ APODACA	H
04	ROSA INES LOPEZ CASTRO	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ FLORES	M
05	CECILIA COVARRUBIAS GONZALEZ	MIRTHA YESENIA RIVERA RUELAS	M
06	MONICA CECILIA NAVA CASTRO	MIRNA ESTHER HEREDIA	M
07	ELENO FLORES GAMEZ "EL GORDO ELENO"	JOSE LUIS DURAN SALAZAR "PROFE DURAN"	H
08	FLORA ISELA MIRANDA LEAL	JESUS ISABEL RUBIO VAZQUEZ	M
09	LUIS FERNANDO GARCIA AGUIRRE	GERARDO CAMACHO NAVARRO	H
10	IRMA ARROYO RENTERIA	HERLINDA LOPEZ LOPEZ	M
11	MARCO CESAR ALMARAL RODRIGUEZ	ANDRES GILBERTO RODELO	H

		CARDENAS	
12	FRANCISCA ABELLO JORDA	ANA MARIA MALDONADO MEZA	M
13	JOSE ROSARIO ROMERO LOPEZ	JUAN MANUEL MORENO RAMIREZ	H
14	KARLA DE LOURDES MONTERO ALATORRE	PATRICIA GUADALUPE GASTELUM SERRANO	M
15	MARIA VICTORIA SANCHEZ PEÑA	GRACIELA GRIJALVA CASTRO	M
16	MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA	JESUS VICTOR MANUEL CALDERON CABANILLAS	H
17	FERNANDO MASCAREÑO DUARTE	JOEL RETAMOZA PEREZ	H
18	OCADIO GARCIA ESPINOZA	JESUS RAMON MONREAL CAZARES	H
19	MARIA ISABEL ESPERICUETA BONILLA	FABIOLA CARRASCO HERRERA	M
20	ALMA ROSA GARZON AGUILAR	DELIA ESMERALDA LOPEZ ALTAMIRANO	M
21	MARIO RAFAEL GONZALEZ SANCHEZ	MERCED ROJAS LUNA	H
22	FLOR EMILIA GUERRA MENA	ANA HERMELINDA NOVEROLA RENDON	M
23	JOSE ANTONIO CRESPO LOPEZ "TONY CRESPO"	OSCAR ZAMUDIO PÉREZ	H

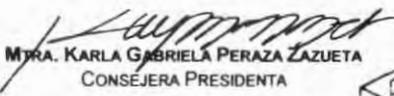
---SEGUNDO.- Expidanse las constancias correspondientes.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 03 Y 24 Y DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018.-----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y-----

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que el Partido del Trabajo, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional; y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal. -----

[Handwritten signature]

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---10.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 y 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. --

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto. -----

---13.- Que conforme al convenio de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia" el Partido del Trabajo, participa en 22 de los 24 distritos electorales locales de la entidad para postular candidatos a diputaciones por el sistema de mayoría relativa, siendo en los distritos 03 y 24 en los que postulará candidatos propios a las diputaciones por el sistema de mayoría relativa. -----

---14.- Que el Partido del Trabajo, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de la persona facultada, la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---16.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.

II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;

IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

—17.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este caso, se pudo constatar que ninguna de las candidaturas postuladas resultó electo como Diputado o Diputada en el proceso electoral anterior.

—18.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 15 y 16 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

—19.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado.

—20.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como las solicitudes de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, es la siguiente:

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
03	FELIPE JUAREZ SOTO	NORBERTO JAVIER VALDEZ VALDEZ	H
24	MARIA GUADALUPE MEDRANO LOPEZ	ALMA LETICIA LARRETA MEDRANO	M

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ILIANA QUINTERO LEON	LAURA ELENA RUVALCABA OTAMENDI	M
2	LEOBARDO ALCANTARA MARTINEZ	FELIPE JUAREZ SOTO	H
3	MELIDA ANAIS MARQUEZ MONTIEL	ATZEL GUADALUPE MOMBELA OLGUIN	M
4	SALOMON VARGAS BELTRAN	MARIO RAFAEL GONZALEZ SANCHEZ	H
5	MONCERRAT LOPEZ LOPEZ	KARINA PEÑUELAS PEÑUELAS	M

—21.— Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo, correspondientes a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos 03 y 24, así como a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinomial.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinomial corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 23. Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar en la postulación de candidaturas que realiza el Partido del Trabajo en los distritos 03 y 24, así como en la conformación de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional por el Partido del Trabajo, se deriva lo siguiente:

- a).- Todas las fórmulas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;
- b).- En los registros de fórmulas registradas por el sistema de mayoría relativa en los Distritos 03 y 24 una corresponde al género femenino y la otra al género masculino.-----
- c).- En los registros de fórmulas registradas en la lista estatal de candidaturas por el principio de representación proporcional tres corresponden al género femenino y dos al género masculino.
- d).- La lista estatal está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y
- e).- La lista está encabezada por un fórmula integrada por el género femenino.

---22.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión realizada a la integración de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas tanto por la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", como en lo individual por el partido del Trabajo, se constató que solamente en un caso se está solicitando el registro simultáneo de un candidato en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, 22 en las que postula en la Coalición parcial "Juntos Haremos Historia" y 2 postuladas por el Partido del Trabajo, en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada.-----

---23.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido del Trabajo, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---24.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y todos los candidatos mencionados en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.-----

---En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos 03 y 24, presentadas por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
03	FELIPE JUAREZ SOTO	NORBERTO JAVIER VALDEZ VALDEZ	H
24	MARIA GUADALUPE MEDRANO LOPEZ	ALMA LETICIA LARRETA MEDRANO	M

M
D

---SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ILIANA QUINTERO LEON	LAURA ELENA RUVALCABA OTAMENDI	M
2	LEOBARDO ALCANTARA MARTINEZ	FELIPE JUAREZ SOTO	H
3	MELIDA ANAIS MARQUEZ MONTIEL	ATZEL GUADALUPE MOMBELA OLGUIN	M
4	SALOMON VARGAS BELTRAN	MARIO RAFAEL GONZALEZ SANCHEZ	H
5	MONCERRAT LOPEZ LOPEZ	KARINA PEÑUELAS PEÑUELAS	M

---TERCERO.- Expídanse las constancias correspondientes. -----

---CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado. -----

---SÉPTIMO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 03 Y 24, ASÍ COMO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018.-----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Morena, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y-----

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.---

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que el Partido Morena, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional; y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---10.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 y 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. ---

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto. -----

---13.- Que conforme al convenio de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia" el Partido Morena, participa en 22 de los 24 distritos electorales locales de la entidad para postular candidatos a diputaciones por el sistema de mayoría relativa, siendo en los distritos 03 y 24 en los que postulará candidatos propios a las diputaciones por el sistema de mayoría relativa. -----

---14.- Que el Partido Morena, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de la persona facultada, la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como, su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---16.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

Handwritten signature or initials on the right margin.

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---17.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este caso, se pudo constatar que ninguna de las candidaturas postuladas resultó electo como Diputado o Diputada en el proceso electoral anterior.-----

---18.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Morena, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 15 y 16 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---19.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado.-----

---20.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como las solicitudes de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Morena, son las siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
03	JUAN RAMON TORRES NAVARRO	DAVID VALDEZ GALAVIZ	H
24	NOHEMI MARTINEZ MELENDRES	ROSARIO GUADALUPE SARABIA SOTO	M

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
1	YERALDINE BONILLA VALVERDE	LUZ EDITH MARQUEZ CAMACHO	M
2	APOLINAR GARCIA CARRERA	ROBERTO RODRIGUEZ LIZARRAGA	H
3	GRACIELA DOMINGUEZ NAVA	MARIA DE LA LUZ REYES GARCIA	M
4	FLORENTINO VIZCARRA FLORES	JOSE ANGEL BELTRAN RENTERIA	H
5	BEATRIZ ADRIANA ZARATE VALENZUELA	CINDY REBECA MONTOYA ARMENTA	M
6	HORACIO LORA OLIVA	CIRILO CELIS ACUÑA	H
7	MARIANA DE JESUS ROJO SANCHEZ	ALMA NIDIA ANGELICA COSIO RAMIREZ	M
8	PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO	EDGAR BARRAZA CASTILLO	H
9	NATALIA RAMIREZ LEON	ANA BERTHA VARGAS NUÑES	M
10	JESUS ELMER MEDINA CEDANO	GUSTAVO ALONSO GALICIA CALDERON	H
11	ROSA MARIA CEVADA GONZALEZ	MARIA GUADALUPE RIVERA PALAZUELOS	M
12	JUAN DE DIOS GAMEZ MENDIVIL	ESTEBAN ARELLANO SERRANO	H
13	MARIA FLORENTINA AGUILAR LOPEZ	ALMA AIDEE ZAVALA AVILEZ	M
14	ELEAZAR PORTILLO HERRERA	ROBERTO EZEQUIEL VALDEZ BATIZ	H
15	ANA YOLANDA ELIZALDE GASTELO	CELSA GUERRERO MORALES	M

—21.— Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Morena, correspondientes a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos 03 y 24, así como a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar en la postulación de candidaturas que realiza el Partido Morena en los distritos 03 y 24, así como en la conformación de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional por el Partido Morena, se deriva lo siguiente:

a).- Las dos fórmulas de mayoría relativa en los distritos 03 y 24, así como las quince fórmulas de representación proporcional se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género.

b).- En los registros de fórmulas registradas por el sistema de mayoría relativa en los Distritos 03 y 24 una corresponde al género femenino y una más al género masculino.

c).- En los registros de quince fórmulas registradas en la lista estatal de candidaturas por el principio de representación proporcional ocho corresponden al género femenino y siete al género masculino.

d).- La lista estatal está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y:

e).- La lista está encabezada por un fórmula integrada por el género femenino.

---22.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión realizada a la integración de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas tanto por la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", como en lo individual por el partido MORENA, se constató que en ningún caso se está solicitando el registro simultáneo de un candidato en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, 22 en las que postula en la Coalición parcial "Juntos Haremos Historia" y 2 postuladas por el Partido Morena, en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada. -----

---23.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido Morena, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---24.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267

numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y todos los candidatos mencionados en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.

---En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos 03 y 24, presentadas por el Partido Morena, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
03	JUAN RAMON TORRES NAVARRO	DAVID VALDEZ GALAVIZ	H
24	NOHEMI MARTINEZ MELENDRES	ROSARIO GUADALUPE SARABIA SOTO	M

---SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Morena, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
1	YERALDINE BONILLA VALVERDE	LUZ EDITH MARQUEZ CAMACHO	M
2	APOLINAR GARCIA CARRERA	ROBERTO RODRIGUEZ LIZARRAGA	H
3	GRACIELA DOMINGUEZ NAVA	MARIA DE LA LUZ REYES GARCIA	M
4	FLORENTINO VIZCARRA FLORES	JOSE ANGEL BELTRAN RENTERIA	H
5	BEATRIZ ADRIANA ZARATE VALENZUELA	CINDY REBECA MONTOYA ARMENTA	M
6	HORACIO LORA OLIVA	CIRILO CELIS ACUÑA	H
7	MARIANA DE JESUS ROJO SANCHEZ	ALMA NIDIA ANGELICA COSIO RAMIREZ	M
8	PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO	EDGAR BARRAZA CASTILLO	H
9	NATALIA RAMIREZ LEON	ANA BERTHA VARGAS NUÑES	M
10	JESUS ELMER MEDINA CEDANO	GUSTAVO ALONSO GALICIA CALDERON	H
11	ROSA MARIA CEVADA GONZALEZ	MARIA GUADALUPE RIVERA PALAZUELOS	M
12	JUAN DE DIOS GAMEZ MENDIVIL	ESTEBAN ARELLANO SERRANO	H
13	MARIA FLORENTINA AGUILAR LOPEZ	ALMA AIDEE ZAVALA AVILEZ	M
14	ELEAZAR PORTILLO HERRERA	ROBERTO EZEQUIEL VALDEZ BATIZ	H
15	ANA YOLANDA ELIZALDE GASTELO	CELSA GUERRERO MORALES	M

---TERCERO.- Expidanse las constancias correspondientes.

---CUARTO.- Notifiquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el

presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

—QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

—SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

—SÉPTIMO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MYRA KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 03 Y 24, ASÍ COMO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018. -----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Encuentro Social, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y -----

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión. -----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía. -----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

[Handwritten signature]

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que el Partido Encuentro Social, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional; y:

----- CONSIDERANDO -----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa vigente para el presente proceso electoral, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---10.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 y 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. ---

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto. -----

---13.- Que conforme al convenio de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia" el Partido Encuentro Social, participa en 22 de los 24 distritos electorales locales de la entidad para postular candidatos a diputaciones por el sistema de mayoría relativa, siendo en los distritos 03 y 24 en los que postulará candidatos propios a las diputaciones por el sistema de mayoría relativa. -----

---14.- Que el Partido Encuentro Social, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de la persona facultada, la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de su lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---16.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---17.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este caso, se pudo constatar que ninguna de las candidaturas postuladas resultó electo como Diputado o Diputada en el proceso electoral anterior.-----

---18.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 15 y 16 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---19.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado.-----

---20.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como las solicitudes de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Encuentro Social, es la siguiente:

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
03	AMALIA LOPEZ RUIZ	GUADALUPE JIMENEZ PUENTE	M
24	JOSE EUGENIO QUEVEDO SEGURA	ANTONIO VILLAVICENCIO BERNAL	H

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA	ALMA PATRICIA ELENES BERNAL	M
2	VICTOR MANUEL AISPURU CHAIDEZ	FERNANDO MASCAREÑO DUARTE	H
3	AMALIA LOPEZ RUIZ	GUADALUPE JIMENEZ PUENTE	M
4	ROSARIO VALDEZ BRISEÑO	JUAN MANUEL CAZAREZ ELENES	H
5	KARLA DE LOURDES MONTERO ALATORRE	PATRICIA GUADALUPE GASTELUM SERRANO	M
6	JOSE ADALBERTO ZAZUETA LABIAGA	JOSE ALBERTO VERDUGO ASTORGA	H

---21.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social, correspondientes a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos 03 y 24, así como a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las fallas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que

a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar en la postulación de candidaturas que realiza el Partido Encuentro Social en los distritos 03 y 24, así como en la conformación de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional por el Partido Encuentro Social, se deriva lo siguiente:

- a).- Las dos fórmulas de mayoría relativa en los distritos 03 y 24, así como las seis fórmulas de representación proporcional se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género.
- b).- En los registros de fórmulas registradas por el sistema de mayoría relativa en los Distritos 03 y 24 una corresponde al género femenino y otra al género masculino.
- c).- En las seis fórmulas registradas en la lista estatal de candidaturas por el principio de representación proporcional tres corresponden al género femenino y las restantes tres al género masculino.
- d).- La lista estatal está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y:
- e).- La lista está encabezada por un fórmula integrada por el género femenino.

---22.- Por otra parte, es de mencionarse que, de la revisión realizada a la integración de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas tanto por la Coalición Parcial “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, como en lo individual por el Partido Encuentro Social, se constató que solo en un caso se está solicitando el registro simultáneo de una fórmula de mayoría relativa en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, 22 en las que postula en la coalición parcial “Juntos Haremos Historia” y 2 postuladas por el Partido Encuentro Social, en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada. -----

---23.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido Encuentro Social, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---24.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y todos los candidatos mencionados en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación. -----

---En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos 03 y 24, presentadas por el Partido Encuentro Social, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
03	AMALIA LOPEZ RUIZ	GUADALUPE JIMENEZ PUENTE	M
24	JOSE EUGENIO QUEVEDO SEGURA	ANTONIO VILLAVICENCIO BERNAL	H

—SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Encuentro Social, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA	ALMA PATRICIA ELENES BERNAL	M
2	VICTOR MANUEL AISPURU CHAIDEZ	FERNANDO MASCAREÑO DUARTE	H
3	AMALIA LOPEZ RUIZ	GUADALUPE JIMENEZ PUENTE	M
4	ROSARIO VALDEZ BRISEÑO	JUAN MANUEL CAZAREZ ELENES	H
5	KARLA DE LOURDES MONTERO ALATORRE	PATRICIA GUADALUPE GASTELUM SERRANO	M
6	JOSE ADALBERTO ZAZUETA LABIAGA	JOSE ALBERTO VERDUGO ASTORGA	H

—TERCERO.- Expidanse las constancias correspondientes. -----

—CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se aprueba el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

—QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

—SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

—SÉPTIMO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


iees

Estado de Sinaloa LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, ASI COMO LA LISTA ESTATAL DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018. -----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para veinticuatro distritos electorales locales, así como de su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Independiente de Sinaloa en el proceso electoral ordinario 2017-2018; y -----

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión. -----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía. -----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

--X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.

--XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

--XII. Que el Partido Independiente de Sinaloa, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de los veinticuatro distritos electorales en la entidad, así como su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, y:

-----CONSIDERANDO-----

--1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

--2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

--3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

--4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley, así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

--5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales.

--6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

--7.- El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipalidades y en los distritos electorales que designe la ley orgánica respectiva, en tanto que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su

artículo 11 establece que el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales.

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---11.- Que mediante acuerdo IEES/CG020/17, emitido por el Consejo General en la cuarta sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 2017, se otorgó el registro como partido político local al solicitante Partido Independiente de Sinaloa.

---12.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---13.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---14.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43, 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. ---

---15.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto, así como en los estrados de todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. -----

---16.- Que el partido político Independiente de Sinaloa, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de los funcionarios o dirigentes partidistas facultados, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa de los veinticuatro distritos electorales uninominales locales que comprende la geografía electoral en la entidad, así como su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

---17 - Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18 - En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;

IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---19.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que no se está postulando a ningún ciudadano o ciudadana que haya resultado electo en el proceso electoral anterior.

---20.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el partido Independiente de Sinaloa, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatas. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 17 y 18 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

---21.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado.

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el partido Independiente de Sinaloa, arrojan lo siguiente:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
Partido Independiente de Sinaloa

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
01	GILDARDO FIERRO GASTELUM	SIN SUPLENTE	H
02	ALBA CATALINA URIAS URIAS	ROSA ALEJANDRA LEYVA MONTOYA	M
03	SIRIA VEGA BELTRAN	GUADALUPE ZEPEDA LEYJA	M
04	AURELIANO MENDOZA CONTRERAS	JESUS NAHUM HERNANDEZ LEYVA	H
05	RICARDO MIRANDA MONREAL	JOAQUIN ERNESTO ZUÑIGA CASTILLO	H
06	YESENIA GUADALUPE MERCADO BARAJAS	MARIA TRINIDAD VELAZQUEZ ROMERO	M
07	LAURA ROSARIO MEDINA BERRELEZA	MARGARITA LOPEZ LOPEZ	M
08	MARTIN ANGEL LEYVA	EDUIN ARMANDO CARVAJAL ACEVES	H
09	ALBA EDITH ROJO CERVANTES	ANA MARIA AVENDAÑO LIZARRAGA	M
10	ROSA BELEN ROCHA SANCHEZ	REYNA ISABEL FELIX RODRIGUEZ	M
11	SEVEREANO CORONEL BENITEZ "SEVEN CORONEL"	JOSE MA. OCHOA MARTINEZ	H
12	ATANACIO LOZA BAZAN "TACHO LOZA"	CHRISTIAN ENRIQUE ESPINOZA ZAZUETA	H
13	CELIA LUGO INZUNZA	MARISOL SILVA GARCIA	M
14	ALMENDRA ERNESTINA NEGRETE SANCHEZ	LIDIA BELTRAN BELTRAN	M

15	JESUS ROBERTO DUARTE APAN "FAKUNDO DUARTE"	AQUILES OCTAVIANO PALAZUELOS MERCADO	H
16	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ "CHITO RODRIGUEZ"	JOSE ANTONIO VALDIVIA ROCHO	H
17	SERAPIO VARGAS RAMIREZ	ESTEBAN GARCIA ESPINOZA	H
18	MARCO ANTONIO GARCIA ESPINOZA	NATIVIDAD AYON SANCHEZ	H
19	SAMUEL VILLEGAS ASTORGA	CANDELARIO RANGEL VELARDE	H
20	MARIA LUZ VILLARREAL GONZALEZ "LUCECITA VILLARREAL"	VICTORIA PAEZ RUIZ "TOYITA PAEZ"	M
21	VIRGINIA IBARRA ROJAS "VICKY IBARRA"	LIBIER YAQUELIN TORRES FLORES "LIBY TORRES"	M
22	JUANA ELSA SANCHEZ OSUNA "JUANY SANCHEZ"	MARIA SANTOS SANTILLAN REYES	M
23	RITO BLAS LOPEZ CASTRO	PEDRO CORONEL OLIVAS	H
24	INES ANGELICA BURGUENO ENRIQUEZ	DALIA J. BERNAL CAMPILLO	M

DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
Partido Independiente de Sinaloa

PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA			
No	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
1	MARIA EVELIA VILLARREAL CERVANTES	FRANCISCA BARRERA BELTRAN	M
2	SERAPIO VARGAS RAMIREZ	GUADALUPE MONTES MURILLO	H
3	TRINIDAD FELIX RUIZ	MIRLENY YAMILETH VARGAS GARCIA	M
4	NATIVIDAD AYON SANCHEZ	JAIME SOTO AYON	H
5	MARIA ELENA AMPARO ALARCON "MARY"	CINDY NALLELY SOLORZANO SOLIS	M
6	JOSE GUSTAVO ONTIVEROS HERNANDEZ	JUAN MANUEL MOJICA VARGAS	H
7	MARTHA LUZ ANGULO LEYVA	MARIA SANDRA PLATA MEDINA	M
8	JESUS VALENTIN ARIAS MEDINA	EVERARDO CARDENAS CARDENAS	H
9	LUZ MIRIAM MEDINA LOPEZ	MARIA MARTHA NIEBLAS OSORIO	M
10	CHRISTIAN RENE VALVERDE FAJARDO	JOSE PEDRO MONTES MURILLO	H
11	KARLA KARELY VALVERDE BAILON	CELINA AMAIRANI ARCE QUIÑONEZ	M
12	ARON HERIBERTO MONTES RAMOS	NATIVIDAD AYON BARRERA	H
13	ELIZABETH VEGA OCHOA	GRACIELA YOSELIN VILLEGAS LOPEZ	M
14	CARLOS HECTOR VALVERDE CEBALLOS	ERNESTO BENANCIO RODRIGUEZ AYON	H
15	MIRIAM CAROLINA CAMARENA CORTEZ	CYNTHIA ELIZABETH MEZA MILLAN	M
16	JOSE EDUARDO AYON BARRERA	AQUILES OCTAVIANO PALAZUELOS MERCADO	H

—23.— Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Independiente de Sinaloa, en las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos

electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones, dispuso lo siguiente:

Artículo 23.- Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un sólo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. La lista estatal deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Independiente de Sinaloa, se deriva lo siguiente:

- a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;
- b).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de las cinco candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales en que participa en lo individual, tres fórmulas corresponden al género femenino y las restantes dos al género masculino.
- c).- El cincuenta por ciento de las fórmulas registradas en la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde al género femenino y el cincuenta por ciento restantes al género masculino, es decir, en ocho de las fórmulas se postula a mujeres y en ocho a hombres.
- d).- La lista está integrada de manera alternada, es decir, a una fórmula de un género le sigue siempre una del género distinto; y,
- e).- La lista está encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

---24.- De la conformación de las fórmulas que componen las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, se puede constatar que sólo en tres de los casos se está solicitando el registro simultáneo de

fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De igual manera, al estar postulando la totalidad de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales, se cumple con el requisito a que alude el artículo 24 párrafo segundo de la Ley antes citada. -----

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el partido Independiente de Sinaloa, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---26.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y todos los candidatos mencionados en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales uninominales locales, presentadas por el Partido Independiente de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
Partido Independiente de Sinaloa

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
01	GILDARDO FIERRO GASTELUM	SIN SUPLENTE	H
02	ALBA CATALINA URIAS URIAS	ROSA ALEJANDRA LEYVA MONTOYA	M
03	SIRIA VEGA BELTRAN	GUADALUPE ZEPEDA LEYJA	M
04	AURELIANO MENDOZA CONTRERAS	JESUS NAHUM HERNANDEZ LEYVA	H
05	RICARDO MIRANDA MONREAL	JOAQUIN ERNESTO ZUÑIGA CASTILLO	H
06	YESENIA GUADALUPE MERCADO BARAJAS	MARIA TRINIDAD VELAZQUEZ ROMERO	M
07	LAURA ROSARIO MEDINA BERRELEZA	MARGARITA LOPEZ LOPEZ	M
08	MARTIN ANGEL LEYVA	EDUIN ARMANDO CARVAJAL ACEVES	H
09	ALBA EDITH ROJO CERVANTES	ANA MARIA AVENDAÑO LIZARRAGA	M
10	ROSA BELEN ROCHA SANCHEZ	REYNA ISABEL FELIX RODRIGUEZ	M
11	SEVEREANO CORONEL BENITEZ "SEVEN CORONEL"	JOSE MA. OCHOA MARTINEZ	H
12	ATANACIO LOZA BAZAN "TACHO LOZA"	CHRISTIAN ENRIQUE ESPINOZA ZAZUETA	H
13	CELIA LUGO INZUNZA	MARISOL SILVA GARCIA	M
14	ALMENDRA ERENESTINA NEGRETE SANCHEZ	LIDIA BELTRAN BELTRAN	M
15	JESUS ROBERTO DUARTE APAN "FAKUNDO DUARTE"	AQUILES OCTAVIANO PALAZUELOS MERCADO	H

16	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ "CHITO RODRIGUEZ"	JOSE ANTONIO VALDIVIA ROCHO	H
17	SERAPIO VARGAS RAMIREZ	ESTEBAN GARCIA ESPINOZA	H
18	MARCO ANTONIO GARCIA ESPINOZA	NATIVIDAD AYON SANCHEZ	H
19	SAMUEL VILLEGAS ASTORGA	CANDELARIO RANGEL VELARDE	H
20	MARIA LUZ VILLARREAL GONZALEZ "LUCECITA VILLARREAL"	VICTORIA PAEZ RUIZ "TOYITA PAEZ"	M
21	VIRGINIA IBARRA ROJAS "VICKY IBARRA"	LIBIER YAQUELIN TORRES FLORES "LIBY TORRES"	M
22	JUANA ELSA SANCHEZ OSUNA "JUANY SANCHEZ"	MARIA SANTOS SANTILLAN REYES	M
23	RITO BLAS LOPEZ CASTRO	PEDRO CORONEL OLIVAS	H
24	INES ANGELICA BURGUENO ENRIQUEZ	DALIA J. BERNAL CAMPILLO	M

---SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la lista estatal compuesta por dieciséis fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Independiente de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes-----

DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
Partido Independiente de Sinaloa

PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA			
No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GENERO
1	MARIA EVELIA VILLARREAL CERVANTES	FRANCISCA BARRERA BELTRAN	M
2	SERAPIO VARGAS RAMIREZ	GUADALUPE MONTES MURILLO	H
3	TRINIDAD FELIX RUIZ	MIRLENY YAMILETH VARGAS GARCIA	M
4	NATIVIDAD AYON SANCHEZ	JAIME SOTO AYON	H
5	MARIA ELENA AMPARO ALARCON "MARY"	CINDY NALLELY SOLORZANO SOLIS	M
6	JOSE GUSTAVO ONTIVEROS HERNANDEZ	JUAN MANUEL MOJICA VARGAS	H
7	MARTHA LUZ ANGULO LEYVA	MARIA SANDRA PLATA MEDINA	M
8	JESUS VALENTIN ARIAS MEDINA	EVERARDO CARDENAS CARDENAS	H
9	LUZ MIRIAM MEDINA LOPEZ	MARIA MARTHA NIEBLAS OSORIO	M
10	CHRISTIAN RENE VALVERDE FAJARDO	JOSE PEDRO MONTES MURILLO	H
11	KARLA KARELY VALVERDE BAILON	CELINA AMAIRANI ARCE QUIÑONEZ	M
12	ARON HERIBERTO MONTES RAMOS	NATIVIDAD AYON BARRERA	H
13	ELIZABETH VEGA OCHOA	GRACIELA YOSELIN VILLEGAS LOPEZ	M
14	CARLOS HECTOR VALVERDE CEBALLOS	ERNESTO BENANCIO RODRIGUEZ AYON	H
15	MIRIAM CAROLINA CAMARENA CORTEZ	CYNTHIA ELIZABETH MEZA MILLAN	M
16	JOSE EDUARDO AYON BARRERA	AQUILES OCTAVIANO PALAZUELOS MERCADO	H

---TERCERO.- Expídanse las constancias correspondientes. -----

---CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

—SEXTO.— Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

—SEPTIMO.— Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICA O SINDICO PROCURADOR Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, DE LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL "POR SINALOA AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y SINALOENSE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018.---

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, para los dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE" en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y:

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del

mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.----

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que los partidos políticos integrantes de la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE", dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de la persona facultada para ello, presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de los dieciocho Ayuntamientos en la entidad; y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales. -----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes. -----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 57 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Ayuntamientos, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---15.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el partido político local Partido Sinaloense, participan en Coalición Total para las Diputaciones en los veinticuatro distritos electorales uninominales, así como en los dieciocho Ayuntamientos, según acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año.-----

---16.- Que los partidos políticos integrantes de la Coalición "POR SINALOA AL FRENTE", presentaron dentro del plazo establecido para ello, por conducto de los funcionarios o dirigentes partidistas facultados, las solicitudes de registro de candidaturas a las Presidencias Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores, así como a las Regidurías por el sistema de mayoría relativa de los dieciocho Ayuntamientos en la entidad.-----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género,
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente, y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Sindica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección;
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---19.- Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---20.- Por otra parte, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos de elección popular directa, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos por un periodo adicional. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que la ciudadana Carla Úrsula Corrales Corrales, y los ciudadanos Jesús Guillermo Galindo Castro y Manuel Antonio Pineda Domínguez, quienes resultaron electos en el proceso electoral anterior, fueron postulados por los partidos políticos que integran la coalición. -----

---21.- Que de conformidad con lo establecido en el convenio de Coalición, se precisó el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la misma, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, como lo ordena el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, candidaturas que conforme a dicho acuerdo de voluntades fueron distribuidas de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
AHOME	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
EL FUERTE	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
CHOIX	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
GUASAVE	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
SINALOA	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
SALVADOR ALVARADO	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
MOCORITO	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
ANGOSTURA	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
BADIRAGUATO	PRD	PARTIDO DE ORIGEN
CULIACAN	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
NAVOLATO	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
ELOTA	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
COSALA	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
SAN IGNACIO	PAS	PARTIDO DE ORIGEN
MAZATLAN	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
CONCORDIA	MC	PARTIDO DE ORIGEN
ROSARIO	PAN	PARTIDO DE ORIGEN
ESCUINAPA	PAN	PARTIDO DE ORIGEN

---22.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por la Coalición "POR SINALOA AL FRENTE", así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los

términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de los y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 17, 18 y 19 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

—23.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado. -----

—24.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, siete Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional;
- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres Regidurías de mayoría relativa y tres Regidurías de representación proporcional.

—25.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE", conformada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, y el Partido Sinaloense, arrojan la siguiente integración:

Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE"
PLANILLA AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO: CHOIX		
PRESIDENTE MUNICIPAL		YONEIDA GÁMEZ VÁZQUEZ
SINDICO PROCURADOR		JOSÉ ANTONIO ONTIVEROS LERMA
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE		EVERT GLADIMIR LEYVA NAVARRETE
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GERONIMA VALENZUELA TORRES	CAMERINA REYES SOTO
2	DOLORES ENRIQUE LOYA GONZALEZ	SAMUEL ENRIQUE SANCHEZ ARAUJO
3	INELVA YANELY RAMOS CORRALES	REYNA LILIANA BERRELLEZA RÁBAGO

MUNICIPIO: EL FUERTE		
PRESIDENTE MUNICIPAL		ROSA MARIA MARTINEZ CAÑEDO
SINDICO PROCURADOR		JOSE DANIEL VALDEZ PACHECO "EL MUSA"
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE		JOSE VEGA RUIZ
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	BEATRIZ GUADALUPE AYALA VALENZUELA	DORA ARMIDA APODACA PORTILLO
2	CARLOS JAVIER FLORES LÓPEZ	SILVESTRE MEDINA CRUZ
3	MIRNA MATILDE ZAMORANO CRUZ	MARIELA DELGADO ALEJO
4	ERNESTO AHUMADA SANCHEZ	EFRAIN GAXIOLA ESPINOZA
5	DULCE MARIA SARMIENTO CARABEO	GUADALUPE ROBLES SOTO

MUNICIPIO: AHOME		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ÁNGEL CAMACHO SÁNCHEZ "MI LIDER"	
SINDICO PROCURADOR	CRISTINA ANGULO ANGULO	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	KAREM LIZETH GONZÁLEZ URIAS	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS GERARDO LÓPEZ CASTRO	RANDI G. ROSS ÁLVAREZ
2	MAYRA YOLANDA ESTRADA PEÑUELAS	DENISSE GUADALUPE PEÑUELAS VALDEZ
3	CARLOS ROBERTO VALLE SARACHO	RODOLFO RAMOS GUERRERO
4	CARMEN CELINA ALVAREZ RUIZ	MARTHA CISLINE HEREDIA IBARRA
5	MARTIN LUIS BALDERRAMA ORTIZ	JUAN FRANCISCO AGUILAR RUIZ
6	MARIA DEL CARMEN ROMANILLO MARTÍNEZ	MINERVA ARAGÓN LÓPEZ
7	JUAN GUALBERTO VÁZQUEZ GONZÁLEZ "GUALY"	JORGE EZEQUIEL VÁZQUEZ VEGA

MUNICIPIO: SINALOA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MELBA MELISA GUERRERO ESPINOZA	
SINDICO PROCURADOR	JUAN MIGUEL AHUMADA CERVANTES	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	JESÚS NICANOR ROMERO CHÁVEZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ORALIA VALDEZ BOJÓRQUEZ	ALMA ALICIA LARA GARCÍA
2	RODRIGO CASTILLO COTA	JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ CASTILLO
3	CLAUDIA YADIRA MENDOZA PEREZ	AGLAE MYLENE HIGUERA OSUNA
4	RAÚL LUNA MARTÍNEZ	CRISTIAN DOLORES VALENZUELA QUIÑONEZ
5	RAQUEL REYES MONTOYA	BLANCA EGNICIA BELTRAN TERAN

MUNICIPIO: GUASAVE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ "DR. CHUY LOPEZ"	
SINDICO PROCURADOR	ALBA VIRGEN MONTES ALVAREZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	KARLA SUSANA ESPINOZA RUELAS	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LUIS HUMBERTO VALENZUELA MUÑOZ	LUIS RODOLFO BOJÓRQUEZ ESPINOZA
2	RAFAELA SÁNCHEZ CASTRO	CECILIA ROBLEDO LEAL
3	JESÚS ONOFRE LUGO CABRERA	ALDO GENHADIS AHUMADA CÁZAREZ
4	GRISelda MONTOYA RODRIGUEZ	MONICA ARMENTA ELENES
5	ROGELIO NAVARRO CISNEROS	CARLOS VALDEZ MIRANDA
6	XOCHITL BERENICE SOTO FIERRO	BERTHA DELIA FIERRO MONTIEL
7	JESUS ALFONSO VALDEZ CERVANTES "ALFONSO VALDEZ"	EFREN HOAN ANAYA MONTOYA

MUNICIPIO: ANGOSTURA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO RIVERA CAMACHO "EL CAPY RIVERA"	
SINDICO PROCURADOR	SOVEIDA GUADALUPE MONTOYA GONZALEZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	MAGDALI LIMONES MONTOYA	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESUS JAVIER RUELAS BELTRAN	ARON ALBERTO MASCAREÑO ROMAN
2	YANETH ALVAREZ MORENO	FLOR NEREIDA GARCIA ZAZUETA
3	CHRISTIAN ARTURO PALACIOS ATONDO	MIGUEL ANGEL PALACIOS BARRERA

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO		
PRESIDENTE MUNICIPAL		MÓNICA SÁNCHEZ AGRAMÓN
SINDICO PROCURADOR		ARMANDO CAMACHO AGUILAR
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE		CARLOS ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JUDITH FUENTES MÁRQUEZ	LIDIA HERALDEZ GASTELUM
2	GERARDO GÓMEZ ROJO	JOSÉ CARLOS BARRÓN PRADO
3	MARTHA OLIVIA GONZALEZ MONTOYA	GABRIELA GALINDO GALINDO
4	HUMBERTO EMILIO HIGUERA OBESO	EDUARDO SÁNCHEZ ROMÁN
5	ELVIA GAXIOLA ÁLVAREZ	DORA ELIA SAUCEDA HIGUERA

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL		JESUS GUILLERMO GALINDO CASTRO "MEMO GALINDO"
SINDICO PROCURADOR		CRISTINA MAPULA LARES
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE		JESSICA GABRIELA LOPEZ FIERRO
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VALERIO GUADALUPE CERVANTES GASTELUM	FAUSTO RENE IBARRA LAU
2	DALILA ALONDRA FELIX RODRIGUEZ	TAMARA GIL CHAIREZ
3	JULIO MEDARDO SERRANO SOTO	AURELIO ZAZUETA ROBLES
4	ALMA LIDIA NAVARRO LUGO	EMMA MARIA CUADRAS GALAVIZ
5	EDUARDO DANIEL ROBLES SÁNCHEZ	YAIR CONTRERAS LÓPEZ

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL		ALBERTICO MEDINA SERRANO
SINDICO PROCURADOR		DULCE MARÍA LARA SOTO
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE		MARÍA ILDA PACHECO PACHECO
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ISMAEL ORTÍZ LÓPEZ	FREDI MARTÍN ARCE VEGA
2	CARI LLARELI ORTIZ BENITEZ	YESICA YANIRA MEZA ALARCÓN
3	JESUS FLAVIO MADRID SALAZAR	JAVIER MONZON SERRANO

MUNICIPIO: CULIACÁN		
PRESIDENTE MUNICIPAL		ROBESPIERRE LIZARRAGA OTERO
SINDICO PROCURADOR		KARLA MAGDALENA CECENA FLORES
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE		DALIA MAGAÑA ORDORICA
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JULIÁN LÓPEZ ANDRADE	RAMÓN CORRALES SALCIDO
2	JESÚS HILDA MENDOZA ZAZUETA	MARCELA LANDELL SATO
3	HÉCTOR MODESTO FÉLIX CARRILLO	GUILLERMO VALENZUELA BURGOS
4	MARCELA LUGO PICOS	DANIELA GUTIERREZ AMARILLAS
5	GARRYNGO GAMEZ FIERRO	LUIS ALFONSO GARCÍA CORRALES
6	MAYRA ELIZABETH POLANCO CASTILLO	PAOLA VIRIDIANA CAMACHO LARRAÑAGA
7	MARIO JOAQUÍN IMAZ MEDINA	TOMAS LOPEZ GONZALEZ

MUNICIPIO: NAVOLATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL		LEONEL AGUIRRE MEZA
SINDICO PROCURADOR		GUADALUPE RANGEL SILVA
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE		KEYLA ERENDIDA URETA CASTRO
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RAMÓN OCTAVIO VALENZUELA MURO	ROBERTO GARCÍA GASTELUM
2	BLASA NOLASCO CAMACHO	MARÍA LEONOR MONZÓN ARIAS
3	JUAN CARLOS HIGUERA GONZALEZ	JESUS AURELIO DOMINGUEZ MARTINEZ
4	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GERALDO	MINDRA AMEZQUITA VALENZUELA
5	MIGUEL OSCAR IBARRA MELCHOR	FRANCISCO JAVIER INZUNZA GIL

MUNICIPIO: COSALÁ		
PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLA URSULA CORRALES CORRALES	
SINDICO PROCURADOR	JESUS MARIO ZEPEDA FERNANDEZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	MANUEL ANGEL ZEPEDA FERNANDEZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA MARISELA GERMAN VEGA	MARISOL GUTIERREZ MEZA
2	CÉSAR CORRALES BELTRÁN	ÁNGEL GUILLERMO RAMÍREZ ACOSTA
3	YVONE JOSEFINA LUNA OTAÑEZ	MARIA CONCEPCION LUNA OTAÑEZ

MUNICIPIO: ELOTA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	VIRIDIANA CAMACHO MILLAN "DOCTORA VIRI CAMACHO"	
SINDICO PROCURADOR	ALEJANDRO CEDEÑO VAZQUEZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	JESUS GONZALEZ ALDAZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SONIA ESTELA GARCIA CORRALES	MARIA GUADALUPE GARCIA TAPIA
2	ROBERTO CASTRO SALCIDO	JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ
3	JAQUELINE AGUIRRE FAVELA	MARIA DE LOURDES RETAMOZA FELIX

MUNICIPIO: SAN IGNACIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	YANIRA ELIZABETH ARELLANO MANJARREZ	
SINDICO PROCURADOR	RAUL ANGULO MARTINEZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	MIGUEL MARTIN LOPEZ LOPEZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DAMARES MILLAN CASTELO	BRISEIRA BANESA PEÑA TORRES
2	JESUS MARTIN HERNANDEZ IBARRA	JOSE ANGEL ESPERICUETA VEGA
3	ANGELICA ALEJANDRA ARELLANO MARQUEZ	BEATRIZ GUADALUPE VAZQUEZ MORENO

MUNICIPIO: MAZATLÁN		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO HIGUERA OSUNA	
SINDICO PROCURADOR	TERESA JULIA PATRÓN OLIVAS	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	ROSA OLIVIA MALAGÓN SARMIENTO	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JULIO OLIVAS TORRES	JOSÉ MANUEL LIZÁRRAGA VALDEZ
2	GUADALUPE AGUILAR SOTO	ALMA ROSA RENTERÍA TOLENTINO
3	ROGELIO BUELNA SANCHEZ	JESUS ARMANDO HUERTA JARA
4	AMERICA CYNTHIA CARRASCO VALENZUELA	CARMEN ELODIA AGUILAR TAPIA
5	JUAN SANCHEZ FLORES	JUAN VICTOR DIAZ RIVAS
6	MARÍA DEL CARMEN MENDIOLA DUEÑEZ	SANDRA EMMA CUEVAS RAYGOZA
7	JOSE GUADALUPE MORALES CARRILLO	ALBERTO CRESPO ENRIQUEZ

MUNICIPIO: CONCORDIA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	EYLEEN ABBYGAIL GARZON GONZALEZ	
SINDICO PROCURADOR	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PANDELI	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	VICTORIO LIZARRAGA GARCIA	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	BRENDA ARAMBURO BOUSIEGUEZ	CARMEN ROSARIO SALGADO RODRIGUEZ
2	JESUS MENDOZA TIZNADO	JESUS JAVIER RIVERA ZAMUDIO
3	REBECA GUADALUPE VELARDE DÍAZ	ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ ALTAMIRANO

MUNICIPIO: ROSARIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL ANTONIO PINEDA DOMÍNGUEZ	
SINDICO PROCURADOR	ANA GABRIELA DURÁN ESTRADA	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	GLORIA ESTRADA CORTEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SANTOS CRUZ ALCARAZ	JOEL CRUZ VARGAS
2	IRMA YOLANDA GUTIÉRREZ MONTOYA	TERESA DE JESÚS DUEÑAS PÉREZ
3	RICARDO NUÑEZ RÍOS	JOSÉ SABAS NUÑEZ RÍOS
4	GLORIA MARGARITA SANTOS AGUILAR	TERESITA DE JESÚS ÁLVAREZ BUENO
5	JOSÉ ROGELIO LIZÁRRAGA ONTIVEROS	JUAN FRANCISCO MORENO CAZÁREZ

MUNICIPIO: ESCUINAPA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCA HENRÍQUEZ AYÓN	
SINDICO PROCURADOR	ELEAZAR PACHECO IBARRA	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	JESÚS ANTONIO PEÑA VILLA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TERESA DE JESÚS PIZA VELA	MARBELLA GARCÍA AGUILAR
2	MARTÍN ERNESTO LERMA ROSAS	MARTÍN LERMA CRUZ
3	MARIA MARILYN OROZCO MATA	MARIANA LIZBETH VARGAS DÍAZ
4	ISMAEL LÓPEZ CAMACHO	LUIS ALBERTO GUZMÁN MEDINA
5	MARIA PATRICIA ALDUENDA FAUSTO	JESICA JAZMIN RAMOS ZAMBRANO

---26- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por la Coalición "POR SINALOA AL FRENTE", a las Presidencias Municipales, Sindicas o Síndicos Procuradores y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 14, y 33 fracción VII del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:-----

Artículo 14. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VII.- Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Ayuntamientos, dispuso lo siguiente:

Artículo 31.- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Se deberá garantizar que los criterios en ese sentido sean objetivos y aseguren condiciones de igualdad entre géneros.

Artículo 32.- Para efectos de determinar los distritos o municipios con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

- a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos y municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación estatal o municipal emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior;
- b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados; si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de menor votación. El primer bloque con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos o municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos o municipios en los que obtuvo la votación más alta;
- c) Se analizará el primer bloque correspondiente a los distritos y municipios con votación más baja, con los siguientes criterios:

Cuando el partido político o coalición tenga una postulación impar en el primer bloque, deberá postular las candidaturas sin un sesgo evidente.

Cuando el partido político o coalición tenga una postulación par en el primer bloque, deberá postular un cincuenta por ciento de las candidaturas que componen dicho bloque con género distinto.

Artículo 33 - En caso de coaliciones, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos que integren la coalición hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las planillas de Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total “POR SINALOA AL FRENTE”, se deriva lo siguiente:

a).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de los dieciocho Ayuntamientos, nueve son encabezados por el género femenino y los restantes nueve al género masculino;

b).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;

c).- La candidatura a Síndico Procurador, en todos los casos, pertenece a género distinto al de la candidatura a la Presidencia Municipal; y,

d).- Todas y cada una de las planillas se integra cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto. -----

Ahora bien, en lo que respecta al criterio de oportunidad a que alude el artículo 31 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, resulta pertinente mencionar que, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos de la suma de votos que recibió cada partido político integrante de la coalición en el proceso electoral local 2015-2016, se verificó por la Comisión de Paridad de Género de este Instituto, que los municipios que registraron el porcentaje de votación más bajo por parte de dicha sumatoria fueron los siguientes:

COALICIÓN TOTAL PAN-PRD-MC-PAS		
NP	MUNICIPIO	MENOR PORCENTAJE
1	Concordia	33.17
2	Badiraguato	35.34
3	Salv. Alvarado	35.42
4	Navolato	38.06
5	Guasave	38.37
6	Sinaloa	40.31

Luego entonces, es de destacarse que de acuerdo a los registros presentados en los municipios antes mencionados, las candidaturas postuladas en los municipios de Concordia, Salvador Alvarado y Sinaloa corresponden a mujeres, en tanto que los municipios de Badiraguato, Navolato y Guasave son encabezados por hombres, por lo que se cumple con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 32 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---27.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año, al aprobarse el Convenio de Coalición Total, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por la coalición, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---28.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2. del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y cada una de las candidaturas mencionadas en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación. Lo anterior, con excepción de los registros correspondientes a Sindicas y Síndicos Procuradores y Regidurías, toda vez que, con fecha 3 de abril del presente año, se recibió correo electrónico oficial, mediante el cual el Licenciado Alejandro Franco Santillán, líder del proyecto denominado DPN, Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, comunica a este Instituto, que no es posible proceder al registro de dichas candidaturas en virtud de no haberse habilitado dicho módulo, circunstancia que fue corroborada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, razón por la que, en lo que respecta a estos cargos, no se puede exigir dicho requisito para su aprobación. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindica o Síndico Procurador, y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense, en los dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos siguientes:

**Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE"
PLANILLA AYUNTAMIENTOS**

MUNICIPIO: CHOIX		
PRESIDENTE MUNICIPAL	YONEIDA GÁMEZ VÁZQUEZ	
SINDICO PROCURADOR	JOSÉ ANTONIO ONTIVEROS LERMA	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	EVERT GLADIMIR LEYVA NAVARRETE	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GERONIMA VALENZUELA TORRES	CAMERINA REYES SOTO
2	DOLORES ENRIQUE LOYA GONZALEZ	SAMUEL ENRIQUE SANCHEZ ARAUJO
3	INELVA YANELY RAMOS CORRALES	REYNA LILIANA BERRELLEZA RÁBAGO

MUNICIPIO: EL FUERTE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSA MARIA MARTINEZ CAÑEDO	
SINDICO PROCURADOR	JOSE DANIEL VALDEZ PACHECO "EL MUSA"	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	JOSE VEGA RUIZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	BEATRIZ GUADALUPE AYALA VALENZUELA	DORA ARMIDA APODACA PORTILLO
2	CARLOS JAVIER FLORES LÓPEZ	SILVESTRE MEDINA CRUZ
3	MIRNA MATILDE ZAMORANO CRUZ	MARIELA DELGADO ALEJO
4	ERNESTO AHUMADA SANCHEZ	EFRAIN GAXIOLA ESPINOZA
5	DULCE MARIA SARMIENTO CARABEO	GUADALUPE ROBLES SOTO

MUNICIPIO: AHOME		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ÁNGEL CAMACHO SANCHEZ "MI LIDER"	
SINDICO PROCURADOR	CRISTINA ANGULO ANGULO	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	KAREM LIZETH GONZÁLEZ URIAS	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS GERARDO LÓPEZ CASTRO	RANDI G. ROSS ÁLVAREZ
2	MAYRA YOLANDA ESTRADA PEÑUELAS	DENISSE GUADALUPE PEÑUELAS VALDEZ
3	CARLOS ROBERTO VALLE SARACHO	RODOLFO RAMOS GUERRERO
4	CARMEN CELINA ALVAREZ RUIZ	MARTHA CISLINE HEREDIA IBARRA
5	MARTIN LUIS BALDERRAMA ORTIZ	JUAN FRANCISCO AGUILAR RUIZ
6	MARIA DEL CARMEN ROMANILLO MARTÍNEZ	MINERVA ARAGÓN LÓPEZ
7	JUAN GUALBERTO VÁZQUEZ GONZÁLEZ "GUALY"	JORGE EZEQUIEL VÁZQUEZ VEGA

MUNICIPIO: SINALOA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MELBA MELISA GUERRERO ESPINOZA	
SINDICO PROCURADOR	JUAN MIGUEL AHUMADA CERVANTES	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	JESÚS NICANOR ROMERO CHÁVEZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ORALIA VALDEZ BOJÓRQUEZ	ALMA ALICIA LARA GARCÍA
2	RODRIGO CASTILLO COTA	JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ CASTILLO
3	CLAUDIA YADIRA MENDOZA PEREZ	AGLAE MYLENE HIGUERA OSUNA
4	RAÚL LUNA MARTÍNEZ	CRISTIAN DOLORES VALENZUELA QUIÑONEZ
5	RAQUEL REYES MONTOYA	BLANCA EGNICIA BELTRAN TERAN

MUNICIPIO: GUASAVE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ "DR. CHUY LOPEZ"	
SINDICO PROCURADOR	ALBA VIRGEN MONTES ALVAREZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	KARLA SUSANA ESPINOZA RUELAS	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LUIS HUMBERTO VALENZUELA MUÑOZ	LUIS RODOLFO BOJÓRQUEZ ESPINOZA
2	RAFAELA SÁNCHEZ CASTRO	CECILIA ROBLEDO LEAL
3	JESÚS ONOFRE LUGO CABRERA	ALDO GENHADIS AHUMADA CÁZAREZ
4	GRISELDA MONTOYA RODRIGUEZ	MONICA ARMENTA ELENES
5	ROGELIO NAVARRO CISNEROS	CARLOS VALDEZ MIRANDA
6	XOCHITL BERENICE SOTO FIERRO	BERTHA DELIA FIERRO MONTIEL
7	JESUS ALFONSO VALDEZ CERVANTES "ALFONSO VALDEZ"	EFREN HOAN ANAYA MONTOYA

MUNICIPIO: ANGOSTURA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO RIVERA CAMACHO "EL CAPY RIVERA"	
SINDICO PROCURADOR	SOVEIDA GUADALUPE MONTOYA GONZALEZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	MAGDALI LIMONES MONTOYA	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESUS JAVIER RUELAS BELTRAN	ARON ALBERTO MASCAREÑO ROMAN
2	YANETH ALVAREZ MORENO	FLOR NEREIDA GARCIA ZAZUETA
3	CHRISTIAN ARTURO PALACIOS ATONDO	MIGUEL ANGEL PALACIOS BARRERA

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MÓNICA SÁNCHEZ AGRAMÓN	
SINDICO PROCURADOR	ARMANDO CAMACHO AGUILAR	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	CARLOS ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JUDITH FUENTES MÁRQUEZ	LIDIA HERALDEZ GASTELUM
2	GERARDO GOMEZ ROJO	JOSÉ CARLOS BARRÓN PRADO
3	MARTHA OLIVIA GONZALEZ MONTOYA	GABRIELA GALINDO GALINDO
4	HUMBERTO EMILIO HIGUERA OBESO	EDUARDO SÁNCHEZ ROMÁN
5	ELVIA GAXIOLA ÁLVAREZ	DORA ELIA SAUCEDA HIGUERA

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS GUILLERMO GALINDO CASTRO "MEMO GALINDO"	
SINDICO PROCURADOR	CRISTINA MAPULA LARES	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	JESSICA GABRIELA LOPEZ FIERRO	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VALERIO GUADALUPE CERVANTES GASTELUM	FAUSTO RENE IBARRA LAU
2	DALILA ALONDRA FELIX RODRIGUEZ	TAMARA GIL CHAIREZ
3	JULIO MEDARDO SERRANO SOTO	AURELIO ZAZUETA ROBLES
4	ALMA LIDIA NAVARRO LUGO	EMMA MARIA CUADRAS GALAVIZ
5	EDUARDO DANIEL ROBLES SÁNCHEZ	YAIR CONTRERAS LÓPEZ

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTICO MEDINA SERRANO	
SINDICO PROCURADOR	DULCE MARÍA LARA SOTO	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARÍA ILDA PACHECO PACHECO	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ISMAEL ORTÍZ LÓPEZ	FREDI MARTÍN ARCE VEGA
2	CARI LLARELI ORTIZ BENITEZ	YESICA YANIRA MEZA ALARCÓN
3	JESUS FLAVIO MADRID SALAZAR	JAVIER MONZON SERRANO

MUNICIPIO: CULIACÁN		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBESPIERRE LIZARRAGA OTERO	
SINDICO PROCURADOR	KARLA MAGDALENA CECENA FLORES	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	DALIA MAGAÑA ORDORICA	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JULIÁN LÓPEZ ANDRADE	RAMÓN CORRALES SALCIDO
2	JESÚS HILDA MENDOZA ZAZUETA	MARCELA LANDELL SATO
3	HÉCTOR MODESTO FÉLIX CARRILLO	GUILLERMO VALENZUELA BURGOS
4	MARCELA LUGO PICOS	DANIELA GUTIERREZ AMARILLAS
5	GARRYNGO GAMEZ FIERRO	LUIS ALFONSO GARCIA CORRALES
6	MAYRA ELIZABETH POLANCO CASTILLO	PAOLA VIRIDIANA CAMACHO LARRAÑAGA
7	MARIO JOAQUÍN IMAZ MEDINA	TOMAS LOPEZ GONZALEZ

MUNICIPIO: NAVOLATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEONEL AGUIRRE MEZA	
SINDICO PROCURADOR	GUADALUPE RANGEL SILVA	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	KEYLA ERENDIDA URETA CASTRO	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RAMÓN OCTAVIO VALENZUELA MURO	ROBERTO GARCÍA GASTELUM
2	BLASA NOLASCO CAMACHO	MARÍA LEONOR MONZÓN ARIAS
3	JUAN CARLOS HIGUERA GONZALEZ	JESUS AURELIO DOMINGUEZ MARTINEZ
4	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GERALDO	MINDRA AMEZQUITA VALENZUELA
5	MIGUEL OSCAR IBARRA MELCHOR	FRANCISCO JAVIER INZUNZA GIL

MUNICIPIO: COSALÁ		
PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLA URSULA CORRALES CORRALES	
SINDICO PROCURADOR	JESUS MARIO ZEPEDA FERNANDEZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	MANUEL ANGEL ZEPEDA FERNANDEZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA MARISELA GERMAN VEGA	MARISOL GUTIERREZ MEZA
2	CÉSAR CORRALES BELTRÁN	ÁNGEL GUILLERMO RAMÍREZ ACOSTA
3	YVONE JOSEFINA LUNA OTÁÑEZ	MARIA CONCEPCION LUNA OTÁÑEZ

MUNICIPIO: ELOTA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	VIRIDIANA CAMACHO MILLAN "DOCTORA VIRI CAMACHO"	
SINDICO PROCURADOR	ALEJANDRO CEDEÑO VAZQUEZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	JESUS GONZALEZ ALDAZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SONIA ESTELA GARCIA CORRALES	MARIA GUADALUPE GARCIA TAPIA
2	ROBERTO CASTRO SALCIDO	JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ
3	JAQUELINE AGUIRRE FAVELA	MARIA DE LOURDES RETAMOZA FELIX

MUNICIPIO: SAN IGNACIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	YANIRA ELIZABETH ARELLANO MANJARREZ	
SINDICO PROCURADOR	RAUL ANGULO MARTINEZ	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	MIGUEL MARTIN LOPEZ LOPEZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DAMARES MILLAN CASTELO	BRISEIRA BANESA PEÑA TORRES
2	JESUS MARTIN HERNANDEZ IBARRA	JOSE ANGEL ESPERICUETA VEGA
3	ANGELICA ALEJANDRA ARELLANO MARQUEZ	BEATRIZ GUADALUPE VAZQUEZ MORENO

MUNICIPIO: MAZATLÁN		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO HIGUERA OSUNA	
SINDICO PROCURADOR	TERESA JULIA PATRÓN OLIVAS	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	ROSA OLIVIA MALAGÓN SARMIENTO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JULIO OLIVAS TORRES	JOSÉ MANUEL LIZÁRRAGA VALDEZ
2	GUADALUPE AGUILAR SOTO	ALMA ROSA RENTERÍA TOLENTINO
3	ROGELIO BUELNA SANCHEZ	JESUS ARMANDO HUERTA JARA
4	AMERICA CYNTHIA CARRASCO VALENZUELA	CARMEN ELODIA AGUILAR TAPIA
5	JUAN SANCHEZ FLORES	JUAN VICTOR DIAZ RIVAS
6	MARÍA DEL CARMEN MENDIOLA DUEÑEZ	SANDRA EMMA CUEVAS RAYGOZA
7	JOSE GUADALUPE MORALES CARRILLO	ALBERTO CRESPO ENRIQUEZ

MUNICIPIO: CONCORDIA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	EYLEEN ABBYGAIL GARZON GONZALEZ	
SINDICO PROCURADOR	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PANDELI	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	VICTORIO LIZARRAGA GARCIA	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	BRENDA ARAMBURO BOUSIEGUEZ	CARMEN ROSARIO SALGADO RODRIGUEZ
2	JESUS MENDOZA TIZNADO	JESUS JAVIER RIVERA ZAMUDIO
3	REBECA GUADALUPE VELARDE DÍAZ	ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ ALTAMIRANO

MUNICIPIO: ROSARIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL ANTONIO PINEDA DOMÍNGUEZ	
SINDICO PROCURADOR	ANA GABRIELA DURÁN ESTRADA	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	GLORIA ESTRADA CORTEZ	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SANTOS CRUZ ALCARAZ	JOEL CRUZ VARGAS
2	IRMA YOLANDA GUTIÉRREZ MONTOYA	TERESA DE JESÚS DUEÑAS PÉREZ
3	RICARDO NUÑEZ RÍOS	JOSÉ SABAS NUÑEZ RÍOS
4	GLORIA MARGARITA SANTOS AGUILAR	TERESITA DE JESÚS ÁLVAREZ BUENO
5	JOSÉ ROGELIO LIZÁRRAGA ONTIVEROS	JUAN FRANCISCO MORENO CAZÁREZ

MUNICIPIO: ESCUINAPA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCA HENRIQUEZ AYÓN	
SINDICO PROCURADOR	ELEAZAR PACHECO IBARRA	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	JESÚS ANTONIO PEÑA VILLA	
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TERESA DE JESÚS PIZA VELA	MARBELLA GARCÍA AGUILAR
2	MARTÍN ERNESTO LERMA ROSAS	MARTÍN LERMA CRUZ
3	MARIA MARILYN OROZCO MATA	MARIANA LIZBETH VARGAS DIAZ
4	ISMAEL LÓPEZ CAMACHO	LUIS ALBERTO GUZMÁN MEDINA
5	MARIA PATRICIA ALDUENDA FAUSTO	JESICA JAZMIN RAMOS ZAMBRANO

---SEGUNDO.- Expidanse las constancias correspondientes

---TERCERO - Notifiquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa

---CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes

---QUINTO.- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



iees

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS MUNICIPALES DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018.---

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, para los dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa presentadas por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y:

RESULTANDO

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, el Partido Acción Nacional, por conducto de la persona facultada para ello, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas a las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional de los dieciocho Ayuntamientos en la entidad, y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales. -----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales -----

Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

Handwritten signature or mark.

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes. -----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 66 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Ayuntamientos, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---15.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el partido político local Partido Sinaloense, participan en Coalición Total para las Diputaciones en los veinticuatro distritos electorales uninominales, así como en los dieciocho Ayuntamientos, según acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año.-----

---16.- Que el Partido Acción Nacional, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto del dirigente partidista facultado, las solicitudes de registro de candidaturas de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional de los dieciocho Ayuntamientos en la entidad.-----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---19.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 17 y 18 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---20.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado.-----

---21.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, siete Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional;
- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres Regidurías de mayoría relativa y tres Regidurías de representación proporcional.

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, arrojan la siguiente integración:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LISTAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHOIX		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	LIDIA VILLALBA COTA
1	Suplente	MARÍA RICARDA AYALA TORRES
2	Propietario	MIGUEL RAMÓN ECHAVARRÍA GIL
2	Suplente	JOSÉ MARÍA BENÍTEZ LERMA
3	Propietario	REYNA LILIANA BERRELLEZA RÁBAGO
3	Suplente	INELVA YANELY RAMOS CORRALES

AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	CARLOS JAVIER FLORES LÓPEZ
1	Suplente	SILVESTRE MEDINA CRUZ
2	Propietario	BEATRIZ GUADALUPE AYALA VALENZUELA
2	Suplente	DORA ARMIDA APODACA PORTILLO
3	Propietario	ZEFERINO VALDEZ SIQUEIROS
3	Suplente	JOSÉ LORENZO ARMENTA RUIZ
4	Propietario	GUADALUPE MANZANAREZ FLORES
4	Suplente	MARÍA DOLORES GARCÍA

AYUNTAMIENTO DE AHOME		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	ALFONSO PINTO GALICIA
1	Suplente	JUAN ISIDRO REYES OLIVAS
2	Propietario	JESÚS LIZBETH ROMERO LEYVA
2	Suplente	CASIANA LEYVA VERDUZCO
3	Propietario	ARIEL ALONSO AGUILAR ALGANDAR
3	Suplente	CHRISTOPHER SANTIAGO ROBLES ABOYTES
4	Propietario	SILVIA HARO ARMENTA
4	Suplente	PERLA ABIGAIL LEÓN LOERA
5	Propietario	JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ ROMÁN
5	Suplente	JULIÁN SEPÚLVEDA LEYVA

AYUNTAMIENTO DE SINALOA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	ORALIA VALDEZ BOJÓRQUEZ
1	Suplente	ALMA ALICIA LARA GARCÍA
2	Propietario	JOSÉ LEÓN CASTRO BOJÓRQUEZ
2	Suplente	SERGIO GÁMEZ ALGANDAR
3	Propietario	YASMIN GUADALUPE DIARTE ESPINOZA
3	Suplente	CELIDA BOJORQUEZ ÁLVAREZ
4	Propietario	RODRIGO CASTILLO COTA
4	Suplente	JESÚS EDUARDO RAMÍREZ CASTILLO

AYUNTAMIENTO DE GUASAVE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	NIDIA GAXIOLA GUTIÉRREZ
1	Suplente	ALMA ROSARIO FLORES CÁZAREZ
2	Propietario	JUAN LUIS DE ANDA MONTAÑO
2	Suplente	RUBÉN AGRAMÓN HERNÁNDEZ
3	Propietario	ALMA VERÓNICA CASTRO DUARTE
3	Suplente	MICHELLE LOREDO CASTRO
4	Propietario	FERNANDO CÁRDENAS ÁNGULO
4	Suplente	MANUEL DE JESÚS IZAGUIRRE ISLAS
5	Propietario	KARELY GUADALUPE CÁRDENAS ROMÁN
5	Suplente	MARISOL MONTOYA SOLANO

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	IRIS CAROLINA BOJÓRQUEZ BOJÓRQUEZ
1	Suplente	SANDRA AZUCENA BOJÓRQUEZ CAMACHO
2	Propietario	RAMÓN ALBERTO URÍAS CAMACHO
2	Suplente	MARCO ANTONIO LÓPEZ MASCAREÑO
3	Propietario	CARMEN MARINA SOBERANES PÉREZ
3	Suplente	MARINA ANGELINA SOBERANES PÉREZ

AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	GILBERTO LUGO SÁNCHEZ
1	Suplente	MARTÍN NORIS GONZÁLEZ
2	Propietario	SOCORRO DEL CARMEN ASTORGA CORONA
2	Suplente	EVANGELINA MONTOYA CASTRO
3	Propietario	GUSTAVO ALFONSO MARTÍNEZ CÁBRERA
3	Suplente	ALBERTO TÉLLES ACOSTA
4	Propietario	MAGDA LORENA CUADRAS SÁNCHEZ
4	Suplente	MATILDE ÁNGULO CAMACHO

AYUNTAMIENTO DE MOCORITO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JESÚS OLIVIA SÁNCHEZ AMÉZQUITA
1	Suplente	MARICELA ÁNGULO MONTOYA
2	Propietario	GILBERTO GUADALUPE CASTILLO GÁLVEZ
2	Suplente	FROYLAN AGUILAR AGUILAR
3	Propietario	YOLANDA ESTHER GÁLVEZ
3	Suplente	MIRELLA CONCEPCIÓN CASTILLO GÁLVEZ
4	Propietario	MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA PARRA
4	Suplente	MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ

AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	DORA ALICIA RIVERA GERMÁN
1	Suplente	MARÍA ANTONIETA SAPIENS VELÁZQUEZ
2	Propietario	JOSÉ HUMBERTO LANDELL ESQUERRA
2	Suplente	MANUEL DE JESÚS HERRERA LÓPEZ
3	Propietario	LAURA IBARRA GASTÉLUM
3	Suplente	KASSANDRA MEZA ALARCÓN

AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	EUSEBIO MANUEL TÉLLES MOLINA
1	Suplente	HÉCTOR MODESTO FÉLIX CARRILLO
2	Propietario	CRISEYDA MARÍA PAREDES URAGA
2	Suplente	FLOR EDITH VEGA ALVARADO
3	Propietario	JULIÁN LÓPEZ ANDRADE
3	Suplente	RAMÓN CORRALES SALCIDO
4	Propietario	JESÚS HILDA MENDOZA ZAZUETA
4	Suplente	MARCELA LANDELL SATO
5	Propietario	CUAUHTÉMOC CHACON MENDOZA
5	Suplente	LEON ARAM BUSTOS GUTUIÉRREZ

AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	NELLY DEL CARMEN ORTIZ ÁLVAREZ
1	Suplente	LAURA YUKIE VERGARA LEAL
2	Propietario	ROMMEL EDUARDO ANTONIO QUEVEDO SAINZ
2	Suplente	LORENZO ELISEO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3	Propietario	SANDRA LUZ CUEVAS LÓPEZ
3	Suplente	ROMELIA LÓPEZ GASTÉLUM
4	Propietario	JESÚS ALEJANDRO ORTIZ ÁLVAREZ
4	Suplente	CARLOS GUADALUPE GASTÉLUM AMADOR

AYUNTAMIENTO DE COSALÁ		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JONATHAN SAUCEDO CRUZ
1	Suplente	MAXIMILIANO BELTRÁN CARRILLO
2	Propietario	BRENDA SUGEY CORRALES BELTRÁN
2	Suplente	ARCELIA GUADALUPE LÓPEZ CORRALES
3	Propietario	CÉSAR CORRALES BELTRÁN
3	Suplente	ÁNGEL GUILLERMO RAMÍREZ ACOSTA

AYUNTAMIENTO DE ELÓTA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	RAMÓN QUINTERO MARTÍNEZ
1	Suplente	ALÁN RAMÓN QUINTERO VILLARREAL
2	Propietario	CINTHIA GUADALUPE HERNÁNDEZ SANDOVAL
2	Suplente	ZENaida GUADALUPE MEDINA RODRÍGUEZ
3	Propietario	JULIO LIZÁRRAGA VALDES
3	Suplente	CARLOS VAZQUEZ GUARDADO

AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	RAFAEL OSUNA GUTIÉRREZ
1	Suplente	NATIVIDAD RODRÍGUEZ MELLADO
2	Propietario	MARTINA BAÑUELOS CARRASCO
2	Suplente	INÉS KAROLA QUINTERO BAÑUELOS
3	Propietario	IGNACIO MANJARREZ LOAIZA
3	Suplente	MARIO ALBERTO QUINTERO FLORES

AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
1	Suplente	JOSÉ ALFONSO RESENDIZ MEMIJE
2	Propietario	GUADALUPE AGUILAR SOTO
2	Suplente	ALMA ROSA RENTERÍA TOLENTINO
3	Propietario	JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
3	Suplente	LUIS ÁNGEL SALINAS GUDIÑO
4	Propietario	MARÍA ELENA QUEVEDO GARAY
4	Suplente	AMELIA OLIVAS GUZMÁN
5	Propietario	JUAN LUIS ASTORGA RENTERÍA
5	Suplente	GILBERTO PRADO PINEDA

AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	TANIA PATRICIA BARRÓN HERNÁNDEZ
1	Suplente	SILVIA ORTEGA SARABIA
2	Propietario	JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ MORALES
2	Suplente	OSCAR LUIS ZAMORA GARCÍA
3	Propietario	CARMEN ALICIA LIZÁRRAGA PERAZA
3	Suplente	ORTENCIA PERAZA RODRÍGUEZ

AYUNTAMIENTO DE ROSARIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MANUEL ANTONIO PINEDA DOMÍNGUEZ
1	Suplente	SAMUEL ÁVALOS ROSALES
2	Propietario	ZULEMA VELARDE GUERRA
2	Suplente	JUANA VALERIO OSUNA
3	Propietario	SANTOS CRUZ ALCARAZ
3	Suplente	JOEL CRUZ VARGAS
4	Propietario	IRMA YOLANDA GUTIERREZ MONTOYA
4	Suplente	TERESA DE JESÚS DUEÑAS PÉREZ

AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MAYRA GUADALUPE ANDRADE PADILLA
1	Suplente	KARLA YADIRA ARENAS MORALES
2	Propietario	MARTÍN ERNESTO LERMA ROSAS
2	Suplente	MARTÍN LERMA CRUZ
3	Propietario	VICTORIA ITZEL ASTORGA GARCÍA
3	Suplente	JANYNE ADILENE ASTORGA GARCÍA
4	Propietario	JOSÉ MANUEL GRAVE TIRADO
4	Suplente	OMAR ELAID GONZÁLEZ GRAVE

---23.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional en sus listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 14, 25 y 33 fracción VII del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 14. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el

propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 25.

Las listas municipales se integrarán con el número de candidatos a Regidores que corresponda al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Estatal y el artículo 15 de esta ley.

En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Cada una de las fórmulas de candidatos a Regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VII.- Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 27.- En la elaboración de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento. De la totalidad de las listas de candidaturas, el cincuenta por ciento, es decir, las correspondientes a nueve Ayuntamientos deberán ser encabezadas por el género masculino, y el restante cincuenta por ciento, deberá ser encabezado por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las listas municipales de Regidurías de representación proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, se deriva lo siguiente:

a).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de los dieciocho Ayuntamientos, nueve de las listas son encabezadas por el género femenino y las restantes nueve por el género masculino;

b).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género; y:

c).- Todas y cada una de las listas se integra cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto.

---24.- Por otra parte, de la revisión realizada a las planillas de Presidencias, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE", de la que el Partido Acción Nacional forma parte, se pudo constatar que en ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional que exceda en número de tres, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido Acción Nacional, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---26.- Por último, en relación con lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 3 de abril del presente año, se recibió correo electrónico oficial, mediante el cual el Licenciado Alejandro Franco Santillán, líder del proyecto denominado DPN, Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, comunica a este Instituto, que no es posible proceder al registro de Síndicos Procuradores y Regidurías en virtud de no haberse habilitado dicho módulo, circunstancia que fue corroborada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, razón por la que no se puede exigir dicho requisito para su aprobación.

--En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

--PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, en los dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos siguientes:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LISTAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTOS**

MUNICIPIO: CHOIX		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	LIDIA VILLALBA COTA	MARÍA RICARDA AYALA TORRES
2	MIGUEL RAMÓN ECHAVARRÍA GIL	JOSÉ MARÍA BENÍTEZ LERMA
3	REYNA LILIANA BERRELLEZA RÁBAGO	INELVA YANELY RAMOS CORRALES

MUNICIPIO: EL FUERTE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	CARLOS JAVIER FLORES LÓPEZ	SILVESTRE MEDINA CRUZ
2	BEATRIZ GUADALUPE AYALA VALENZUELA	DORA ARMIDA APODACA PORTILLO
3	ZEFERINO VALDEZ SIQUEIROS	JOSÉ LORENZO ARMENTA RUIZ
4	GUADALUPE MANZANAREZ FLORES	MARÍA DOLORES GARCÍA

MUNICIPIO: AHOME		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ALFONSO PINTO GALICIA	JUAN ISIDRO REYES OLIVAS
2	JESÚS LIZBETH ROMERO LEYVA	CASIANA LEYVA VERDUZCO
3	ARIEL ALONSO AGUILAR ALGANDAR	CHRISTOPHER SANTIAGO ROBLES ABOYTES
4	SILVIA HARO ARMENTA	PERLA ABIGAIL LEÓN LOERA
5	JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ ROMÁN	JULIÁN SEPÚLVEDA LEYVA

MUNICIPIO: SINALOA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ORALIA VALDEZ BOJÓRQUEZ	ALMA ALICIA LARA GARCÍA
2	JOSÉ LEÓN CASTRO BOJÓRQUEZ	SERGIO GÁMEZ ALGANDAR
3	YASMIN GUADALUPE DIARTE ESPINOZA	CELIDA BOJÓRQUEZ ÁLVAREZ
4	RODRIGO CASTILLO COTA	JESÚS EDUARDO RAMÍREZ CASTILLO

MUNICIPIO: GUASAVE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NIDIA GAXIOLA GUTIÉRREZ	ALMA ROSARIO FLORES CÁZAREZ
2	JUAN LUIS DE ANDA MONTAÑO	RUBÉN AGRAMÓN HERNÁNDEZ
3	ALMA VERÓNICA CASTRO DUARTE	MICHELLE LOREDO CASTRO
4	FERNANDO CÁRDENAS ÁNGULO	MANUEL DE JESÚS IZAGUIRRE ISLAS
5	KARELY GUADALUPE CÁRDENAS ROMÁN	MARISOL MONTOYA SOLANO

MUNICIPIO: ANGOSTURA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	IRIS CAROLINA BOJÓRQUEZ BOJÓRQUEZ	SANDRA AZUCENA BOJÓRQUEZ CAMACHO
2	RAMÓN ALBERTO URÍAS CAMACHO	MARCO ANTONIO LÓPEZ MASCAREÑO
3	CARMEN MARINA SOBERANES PÉREZ	MARINA ANGELINA SOBERANES PÉREZ

M
J

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	GILBERTO LUGO SÁNCHEZ	MARTÍN NORIS GONZÁLEZ
2	SOCORRO DEL CARMEN ASTORGA CORONA	EVANGELINA MONTOYA CASTRO
3	GUSTAVO ALFONSO MARTÍNEZ CABRERA	ALBERTO TÉLLES ACOSTA
4	MAGDA LORENA CUADRAS SÁNCHEZ	MATILDE ANGULO CAMACHO

MUNICIPIO: MOCORITO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESÚS OLIVIA SÁNCHEZ AMÉZQUITA	MARICELA ÁNGULO MONTOYA
2	GILBERTO GUADALUPE CASTILLO GALVEZ	FROYLAN AGUILAR AGUILAR
3	YOLANDA ESTHER GÁLVEZ	MIRELLA CONCEPCIÓN CASTILLO GÁLVEZ
4	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA PARRA	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	DORA ALICIA RIVERA GERMÁN	MARÍA ANTONIETA SAPIENS VELÁZQUEZ
2	JOSÉ HUMBERTO LANDELL ESQUERRA	MANUEL DE JESÚS HERRERA LÓPEZ
3	LAURA IBARRA GASTÉLUM	KASSANDRA MEZA ALARCÓN

MUNICIPIO: CULIACÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	EUSEBIO MANUEL TÉLLES MOLINA	HÉCTOR MODESTO FÉLIX CARRILLO
2	CRISEYDA MARÍA PAREDES URAGA	FLOR EDITH VEGA ALVARADO
3	JULIÁN LÓPEZ ANDRADE	RAMÓN CORRALES SALCIDO
4	JESÚS HILDA MENDOZA ZAZUETA	MARCELA LANDELL SATO
5	CUAUHTÉMOC CHACON MENDOZA	LEON ARAM BUSTOS GUTUIÉRREZ

MUNICIPIO: NAVOLATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NELLY DEL CARMEN ORTIZ ÁLVAREZ	LAURA YUKIE VERGARA LEAL
2	ROMMEL EDUARDO ANTONIO QUEVEDO SAINZ	LORENZO ELISEO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3	SANDRA LUZ CUEVAS LÓPEZ	ROMELIA LÓPEZ GASTÉLUM
4	JESÚS ALEJANDRO ORTÍZ ÁLVAREZ	CARLOS GUADALUPE GASTÉLUM AMADOR

MUNICIPIO: COSALÁ		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JONATHAN SAUCEDO CRUZ	MAXIMILIANO BELTRÁN CARRILLO
2	BRENDA SUGEY CORRALES BELTRÁN	ARCELIA GUADALUPE LÓPEZ CORRALES
3	CÉSAR CORRALES BELTRÁN	ÁNGEL GUILLERMO RAMÍREZ ACOSTA

MUNICIPIO: ELOTA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	RAMÓN QUINTERO MARTÍNEZ	ALÁN RAMÓN QUINTERO VILLARREAL
2	CINTHIA GUADALUPE HERNÁNDEZ SANDOVAL	ZENAIDA GUADALUPE MEDINA RODRÍGUEZ
3	JULIO LIZÁRRAGA VALDES	CARLOS VAZQUEZ GUARDADO

MUNICIPIO: SAN IGNACIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	RAFAEL OSUNA GUTIÉRREZ	NATIVIDAD RODRÍGUEZ MELLADO
2	MARTINA BAÑUELOS CARRASCO	INÉS KAROLA QUINTERO BAÑUELOS
3	IGNACIO MANJARREZ LOAIZA	MARIO ALBERTO QUINTERO FLORES

MUNICIPIO: MAZATLÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ALEJANDRO HIGUERA OSUNA	JOSÉ ALFONSO RESENDIZ MEMIJE
2	GUADALUPE AGUILAR SOTO	ALMA ROSA RENTERÍA TOLENTINO

3	JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	LUIS ÁNGEL SALINAS GUDIÑO
4	MARÍA ELENA QUEVEDO GARAY	AMELIA OLIVAS GUZMÁN
5	JUAN LUIS ASTORGA RENTERÍA	GILBERTO PRADO PINEDA

MUNICIPIO: CONCORDIA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	TANIA PATRICIA BARRÓN HERNÁNDEZ	SILVIA ORTEGA SARABIA
2	JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ MORALES	OSCAR LUIS ZAMORA GARCÍA
3	CARMEN ALICIA LIZÁRRAGA PERAZA	ORTENCIA PERAZA RODRÍGUEZ

MUNICIPIO: ROSARIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MANUEL ANTONIO PINEDA DOMÍNGUEZ	SAMUEL ÁVALOS ROSALES
2	ZULEMA VELARDE GUERRA	JUANA VALERIO OSUNA
3	SANTOS CRUZ ALCARAZ	JOEL CRUZ VARGAS
4	IRMA YOLANDA GUTIÉRREZ MONTOYA	TERESA DE JESÚS DUEÑAS PÉREZ

MUNICIPIO: ESCUINAPA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MAYRA GUADALUPE ANDRADE PADILLA	KARLA YADIRA ARENAS MORALES
2	MARTÍN ERNESTO LERMA ROSAS	MARTÍN LERMA CRUZ
3	VICTORIA ITZEL ASTORGA GARCÍA	JANYNE ADILENE ASTORGA GARCÍA
4	JOSÉ MANUEL GRAVE TIRADO	OMAR ELAID GONZÁLEZ GRAVE

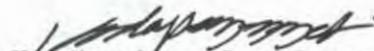
—SEGUNDO.— Expidanse las constancias correspondientes. _____

—TERCERO.— Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. _____

—CUARTO.— Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes. _____

—QUINTO.— Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. _____

—SEXTO.— Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. _____


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
 CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
 SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS MUNICIPALES DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN DIECISIETE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, para los diecisiete Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y

RESULTANDO

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---XII. Que dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la persona facultada para ello, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas a las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional de los dieciocho Ayuntamientos en la entidad; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales.-----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.-----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales

Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.-----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.-----

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.-----

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 66 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Ayuntamientos, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección.-----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---15.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el partido político local Partido Sinaloense, participan en Coalición Total para las Diputaciones en los veinticuatro distritos electorales uninominales, así como en los dieciocho Ayuntamientos, según acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año. -----

---16.- Que el Partido de la Revolución Democrática, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto del dirigente partidista facultado, las solicitudes de registro de candidaturas de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional de los dieciocho Ayuntamientos en la entidad. -----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Sindica o Sindico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- VIII.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX.** No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---19.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 17 y 18 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---20.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado. -----

---21.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, siete Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional;
- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres Regidurías de mayoría relativa y tres Regidurías de representación proporcional.

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, arrojan la siguiente integración:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LISTAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHOIX		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	ADAN AUSENCIO RABAGO LEYVA
1	Suplente	IRVIN EFREN CHAVIRA OSORIO
2	Propietario	ROXANA PORTILLO OSORIO
2	Suplente	TEOFILA LEYVA CASTILLO
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	ANGELICA CHAVEZ RUIZ
1	Suplente	BEATRIZ ADRIANA NAVARRO ENRÍQUEZ
2	Propietario	ERNESTO AHUMADA SANCHEZ
2	Suplente	EFRAIN GAXIOLA ESPINOZA
3	Propietario	
3	Suplente	

4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE AHOME		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	LORENZO GARZA GASTELUM
1	Suplente	JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ IZAGUIRRE
2	Propietario	LAURA VERÓNICA MILLAN VALENZUELA
2	Suplente	GABRIELA MILLAN GONZALES
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE SINALOA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MANUEL ROBERTO RODRIGUEZ BOJORQUEZ
1	Suplente	RAFAEL GAONA FLORES
2	Propietario	DOLÓRES DE JESUS BOJORQUEZ ESPINOZA
2	Suplente	ROSA UBALDINA ESCALANTE GAMEZ
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE GUASAVE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	CLAUDIA ERIKA ROMAN ACOSTA
1	Suplente	LUZ ESTHER TRINIDAD ACOSTA
2	Propietario	MANUEL SERNA ALVAREZ
2	Suplente	OSVALDO TOYOTA ESPINOZA
3	Propietario	CARMEN JULIA ALMEIDA ESPINOZA
3	Suplente	MARIA VALENTINA GONZALEZ ACOSTA
4	Propietario	ROSARIO EVANS VALENZUELA
4	Suplente	JESUS ESTEBAN GONZALEZ
5	Propietario	RUTH ANEL ARMENTA SALAZAR
5	Suplente	ARSAIR ESALI ARMENTA SALAZAR

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIFELIX MORENO BOJORQUEZ
1	Suplente	AIXA ISABEL RODRIGUEZ CAMACHO
2	Propietario	DANIEL ARTURO LOPEZ CUADRAS
2	Suplente	MANUEL GUMARO LOPEZ VALDEZ
3	Propietario	SANDRA LUZ PEREZ CASTRO
3	Suplente	YEDRUSXI ADRID ENCINES PEREZ

AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	LUZ ZITA VIZCARRA BURVOA
1	Suplente	MARIA VELA CARDENAS
2	Propietario	ROBERTO ERNESTO CAMACHO VALDEZ
2	Suplente	JORGE ARMANDO ARMENTA PEREZ

[Handwritten signature and scribbles]

3	Propietario	JUANA RAMONA VERDUZCO LUGO
3	Suplente	CINDY VERÓNICA CASTRO VIZCARRA
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE MOCORITO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	EROLDO OLIVAS GAXIOLA
1	Suplente	GILBERTO FACUNDO LOPEZ LOPEZ
2	Propietario	MARIA IMELDA ROJO CUADRAS
2	Suplente	DUNIA ZULEMA LOPEZ ROJO
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	ONER GONZALO LAZCANO LOPEZ
1	Suplente	RODRIGO PAYAN RAMOS
2	Propietario	MARIA TERESA DE LA PAZ GARCIA AGUIRRE
2	Suplente	ANYELA ESTEFANI NAVARRETE GARCIA
3	Propietario	JESUS ARMANDO MONJARDIN PEREZ
3	Suplente	ROLANDO BELTRAN ARAUJO

AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	DANIEL VLADIMIR CEBREROS OSUNA
1	Suplente	CRISTIAN JOVANNY AURELIO RAMIREZ LEYVA
2	Propietario	PAOLA VIRIDIANA CAMACHO LARRANIAGA
2	Suplente	MARIANA CORVERA GARCIA
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JUANA URBINA BELTRAN
1	Suplente	ZULMA GUADALUPE GARCIA FLORES
2	Propietario	
2	Suplente	
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE COSALÁ		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MANUEL ANGEL RODRIGUEZ EDEZA
1	Suplente	RAMÓN ALBERTO IBARRA CASILLAS
2	Propietario	
2	Suplente	

3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE ELOTA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	AMADA HERNANDEZ MADUEÑO
1	Suplente	MARIA JAQUELINE GONZALEZ HERNANDEZ
2	Propietario	ERICK CUAUHEMOC GONZALEZ HERNANDEZ
2	Suplente	JOSE GUADALUPE VALDEZ HERNANDEZ
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIA DEL CARMEN MENDIOLA DUÑEZ
1	Suplente	SANDRA EMMA CUEVAS RAYGOZA
2	Propietario	ANGEL GARCIA CONTRERAS
2	Suplente	JOSE CARLOS SANCHEZ BELTRAN
3	Propietario	BEATRIZ ADRIANA BERNAL VELARDE
3	Suplente	DENISSE VIANEY MENDIOLA OSUNA
4	Propietario	JOSE LUIS SANCHEZ RUIZ
4	Suplente	CARLOS RICARDO GALINDO BERNAL
5	Propietario	GUADALUPE GUERRA
5	Suplente	DANIELA YUCARI GARCIA RODRIGUEZ

AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JOSE CRUZ LÓPEZ SALAZAR
1	Suplente	CARLOS PAREDES LIZARRAGA
2	Propietario	FABIOLA GUADALUPE LOPEZ FLORES
2	Suplente	RITA LABRADOR VENEGAS
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE ROSARIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	RAUL ARMANDO BELTRAN JARA
1	Suplente	SALVADOR VARGAS NAVARRO
2	Propietario	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MORALES
2	Suplente	MARIA EUGENIA QUEVEDO ZAMORA
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	OLIVIA GARCÍA PÉRES
1	Suplente	GUADALUPE MARIBEL SILLAS PRECIADO
2	Propietario	LUIS ALBERTO GUZMAN MEDINA
2	Suplente	ISMAEL LOPEZ CAMACHO
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

[Handwritten signature]

---23.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática en sus listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 14, 25 y 33 fracción VII del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:-----

Artículo 14. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 25.

Las listas municipales se integrarán con el número de candidatos a Regidores que corresponda al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Estatal y el artículo 15 de esta ley.

En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Cada una de las fórmulas de candidatos a Regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VII.- Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios

en materia de paridad de género, en lo que respecta al registro de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 27.- En la elaboración de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento. De la totalidad de las listas de candidaturas, el cincuenta por ciento, es decir, las correspondientes a nueve Ayuntamientos deberán ser encabezadas por el género masculino, y el restante cincuenta por ciento, deberá ser encabezado por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las listas municipales de Regidurías de representación proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, se deriva lo siguiente:

- a).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de los diecisiete Ayuntamientos en que postuló candidaturas, nueve de las listas son encabezados por el género masculino y las restantes ocho por el género femenino;
- b).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género; y,
- c).- Todas y cada una de las listas se integra cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto.

---24.- Por otra parte, de la revisión realizada a las planillas de Presidencias, Sindica o Sindico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE", de la que el Partido de la Revolución Democrática forma parte, se pudo constatar que en ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional que exceda en número de tres, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---26.- Por último, en relación con lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 3 de abril del presente año, se recibió correo electrónico oficial, mediante el cual el Licenciado Alejandro Franco Santillán, líder del proyecto denominado DPN, Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, comunica a este Instituto, que no es posible proceder al registro de Síndicos Procuradores y Regidurías en virtud de no haberse habilitado dicho módulo, circunstancia que fue corroborada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, razón por la que no se puede exigir dicho requisito para su aprobación.-----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en diecisiete Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos siguientes:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LISTAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTOS**

MUNICIPIO: CHOIX		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ADAN AUSENCIO RABAGO LEYVA	IRVIN EFREN CHAVIRA OSORIO
2	ROXANA PORTILLO OSORIO	TEOFILA LEYVA CASTILLO
3		

MUNICIPIO: EL FUERTE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ANGELICA CHAVEZ RUIZ	BEATRIZ ADRIANA NAVARRO ENRIQUEZ
2	ERNESTO AHUMADA SANCHEZ	EFRAIN GAXIOLA ESPINOZA
3		
4		

MUNICIPIO: AHOME		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	LORENZO GARZA GASTELUM	JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ IZAGUIRRE
2	LAURA VERÓNICA MILLAN VALENZUELA	GABRIELA MILLAN GONZALES
3		
4		
5		

MUNICIPIO: SINALOA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MANUEL ROBERTO RODRIGUEZ BOJORQUEZ	RAFAEL GAONA FLORES
2	DOLORES DE JESUS BOJORQUEZ ESPINOZA	ROSA UBALDINA ESCALANTE GAMEZ
3		
4		

MUNICIPIO: GUASAVE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	CLAUDIA ERIKA ROMAN ACOSTA	LUZ ESTHER TRINIDAD ACOSTA
2	MANUEL SERNA ALVAREZ	OSVALDO TOYOTA ESPINOZA
3	CARMEN JULIA ALMEIDA ESPINOZA	MARIA VALENTINA GONZALEZ ACOSTA
4	ROSARIO EVANS VALENZUELA	JESUS ESTEBAN GONZALEZ
5	RUTH ANEL ARMENTA SALAZAR	ARSAIR ESALI ARMENTA SALAZAR

MUNICIPIO: ANGOSTURA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARIFELIX MORENO BOJORQUEZ	AIXA ISABEL RODRIGUEZ CAMACHO
2	DANIEL ARTURO LOPEZ CUADRAS	MANUEL GUMARO LOPEZ VALDEZ
3	SANDRA LUZ PEREZ CASTRO	YEDRUSXI ADRID ENCINES PEREZ

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	LUZ ZITA VIZCARRA BURVOA	MARIA VELA CARDENAS
2	ROBERTO ERNESTO CAMACHO VALDEZ	JORGE ARMANDO ARMENTA PEREZ
3	JUANA RAMONA VERDUZCO LUGO	CINDY VERÓNICA CASTRO VIZCARRA
4		

MUNICIPIO: MOCORITO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	EROLDO OLIVAS GAXIOLA	GILBERTO FACUNDO LOPEZ LOPEZ
2	MARIA IMELDA ROJO CUADRAS	DUNIA ZULEMA LOPEZ ROJO
3		
4		

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ONER GONZALO LAZCANO LOPEZ	RODRIGO PAYAN RAMOS
2	MARIA TERESA DE LA PAZ GARCIA AGUIRRE	ANYELA ESTEFANI NAVARRETE GARCIA
3	JESUS ARMANDO MONJARDIN PEREZ	ROLANDO BELTRAN ARAUJO

MUNICIPIO: CULIACÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	DANIEL VLADIMIR CEBREROS OSUNA	CRISTIAN JOVANNY AURELIO RAMIREZ LEYVA
2	PAOLA VIRIDIANA CAMACHO LARRAÑAGA	MARIANA CORVERA GARCIA
3		
4		
5		

MUNICIPIO: NAVOLATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JUANA URBINA BELTRAN	ZULMA GUADALUPE GARCIA FLORES
2		
3		
4		

MUNICIPIO: COSALÁ		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MANUEL ANGEL RODRIGUEZ EDEZA	RAMÓN ALBERTO IBARRA CASILLAS
2		
3		

MUNICIPIO: ELOTA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	AMADA HERNANDEZ MADUEÑO	MARIA JAQUELINE GONZALEZ HERNANDEZ
2	ERICK CUAUHTEMOC GONZALEZ HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE VALDEZ HERNANDEZ
3		

MUNICIPIO: MAZATLÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARIA DEL CARMEN MENDIOLA DUEÑEZ	SANDRA EMMA CUEVAS RAYGOZA
2	ANGEL GARCIA CONTRERAS	JOSE CARLOS SANCHEZ BELTRAN
3	BEATRIZ ADRIANA BERNAL VELARDE	DENISSE VIANEY MENDIOLA OSUNA
4	JOSE LUIS SANCHEZ RUIZ	CARLOS RICARDO GALINDO BERNAL
5	GUADALUPE GUERRA	DANIELA YUCARI GARCIA RODRIGUEZ

MUNICIPIO: CONCORDIA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JOSE CRUZ LÓPEZ SALAZAR	CARLOS PAREDES LIZARRAGA
2	FABIOLA GUADALUPE LOPEZ FLORES	RITA LABRADOR VENEGAS
3		

MUNICIPIO: ROSARIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	RAUL ARMANDO BELTRAN JARA	SALVADOR VARGAS NAVARRO
2	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MORALES	MARIA EUGENIA QUEVEDO ZAMORA
3		
4		

MUNICIPIO: ESCUINAPA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	OLIVIA GARCÍA PÉRES	GUADALUPE MARIBEL SILLAS PRECIADO
2	LUIS ALBERTO GUZMAN MEDINA	ISMAEL LOPEZ CAMACHO

3		
4		

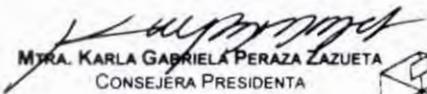
---SEGUNDO.- Expidanse las constancias correspondientes.

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

---CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes.

---QUINTO.- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS MUNICIPALES DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de abril de 2018. -----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, para los dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y:

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión. -----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía. -----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.--

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XII. Que dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de la persona facultada para ello, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas a las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional de los dieciocho Ayuntamientos en la entidad, y -----

-----CONSIDERANDO-----

---1- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género -----

---3- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables -----

---4- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley, así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley -----

---7- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales. -----

---8- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales

Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes. -----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 66 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Ayuntamientos, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---15.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el partido político local Partido Sinaloense, participan en Coalición Total para las Diputaciones en los veinticuatro distritos electorales uninominales, así como en los dieciocho Ayuntamientos, según acuerdo IEES/CG009/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año.-----

---16.- Que el Partido Movimiento Ciudadano, presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto del dirigente partidista facultado, las solicitudes de registro de candidaturas de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional de los dieciocho Ayuntamientos en la entidad -----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Sindica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---19.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 17 y 18 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---20.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo antes citado. -----

---21.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, siete Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional;
- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres Regidurías de mayoría relativa y tres Regidurías de representación proporcional.

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, arrojan la siguiente integración:

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LISTAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHOIX		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	HAYLAY MARILU VALDIVIA VAZQUEZ
1	Suplente	EDITH ERELIA BERRELLEZA RABAGO
2	Propietario	CALIXTO BERRELLEZA PACHECO
2	Suplente	SAUL VALDEZ PERAZA
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	CARLOS SARMIENTO CARABEO
1	Suplente	ARCADIO SARMIENTO CARABEO
2	Propietario	MARIA DEL REFUGIO SAÑUDO LOREDO
2	Suplente	FLORA MAGDALENA RIVERA SAÑUDO

3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE AHOME**REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****Nombre**

1	Propietario	OLGA LICETH VALENZUELA CORTEZ
1	Suplente	ELSA NIDIA BALVERDE ROMERO
2	Propietario	JUAN GUALBERTO VAZQUEZ GONZALEZ
2	Suplente	JORGE EZEQUIEL VAZQUEZ VEGA
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE SINALOA**REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****Nombre**

1	Propietario	ARIEL GÁLVEZ SANCHEZ
1	Suplente	IGNACIO VALENZUELA OBESO
2	Propietario	RAQUEL REYES MONTOYA
2	Suplente	BLANCA EGNICIA BELTRAN TERAN
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE GUASAVE**REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****Nombre**

1	Propietario	JESUS ALFONSO VALDEZ CERVANTES
1	Suplente	EFREN HOAN ANAYA MONTOYA
2	Propietario	MIRIAM CELESTE VALDEZ CERVANTES
2	Suplente	MARIA RAQUEL HERNANDEZ VALDEZ
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA**REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****Nombre**

1	Propietario	CHRISTIAN ARTURO PALACIOS ATONDO
1	Suplente	MIGUEL ANGEL PALACIOS BARRERA
2	Propietario	CITLALI YUNELI MASCAREÑO SANCHEZ
2	Suplente	LUCILA ESTELA SANCHEZ CAMACHO
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO**REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****Nombre**

1	Propietario	JESUS ANTONIO SAÑUDO GARCIA
1	Suplente	ULISES ALBERTO SANCHEZ DEL REAL

2	Propietario	NORMA LYDIA PARRA LÓPEZ
2	Suplente	KARLA CARINA PARRA LÓPEZ
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE MOCORITO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	GUADALUPE DE JESUS CAMACHO VALDEZ
1	Suplente	MARIA ELIVORIA MEDINA LÓPEZ
2	Propietario	EMILIO MEDINA ONTIVEROS "MIRRO"
2	Suplente	JORGE LUIS ANZALDO BEJARANO "YORKI"
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIA MAGDALENA ASTORGA BASTIDAS
1	Suplente	ESMERALDA FLORES ASTORGA
2	Propietario	JESUS IGNACIO FLORES GONZALEZ
2	Suplente	FERNANDO ANTONIO ROBLES VALENZUELA
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIO JOAQUÍN IMAZ MEDINA
1	Suplente	TOMAS LOPEZ GONZALEZ
2	Propietario	MARIA GUADALUPE ZAZUETA PEÑUELAS
2	Suplente	ANA MARIA ARELLANO CABADA
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MIGUEL OSCAR IBARRA MELCHOR
1	Suplente	FRANCISCO JAVIER INZUNZA GIL
2	Propietario	OLGA LIDIA OJEDA VALERIO
2	Suplente	MODESTA GUADALUPE ROCHA SAUCEDA
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE COSALÁ		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	GIOVANNI VERENICE MENDOZA AGUIRRE
1	Suplente	MARIA ELENA PEREZ ONTIVEROS

[Handwritten signature]

2	Propietario	MARIO AYON MERAZ
2	Suplente	AGUSTIN JAIME MENDOZA AGUIRRE
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE ELOTA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JOSE ANTONIO TOLOSA RODRIGUEZ
1	Suplente	ELLERY PAYAN SAINZ
2	Propietario	XOCHITL ADELA HERNADEZ ESPINOZA
2	Suplente	BERNARDINA LIZARRAGA ALARCON
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIA ISABEL ESCAMILLA GONZALEZ
1	Suplente	MATILDE VALENZUELA ARREOLA
2	Propietario	LUIS FERNANDO ZAMORA VALDEZ
2	Suplente	SAUL JESUS LOAIZA VALENZUELA
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JOSE GUADALUPE MORALES CARRILLO
1	Suplente	ALBERTO CRESPO ENRIQUEZ
2	Propietario	MARTHA ELENA ACOSTA ARAGON
2	Suplente	MARIA DE JESUS ALVAREZ VERDE
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	REBECA GUADALUPE VELARDE DIAZ
1	Suplente	ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ ALTAMIRANO
2	Propietario	BRAULIO LÓPEZ RODRIGUEZ
2	Suplente	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VIZCARRA
3	Propietario	MARÍA VIANNEY ZATARAÍN ROSAS
3	Suplente	MIYELLI VIANNEY ROSAS GONZALEZ

AYUNTAMIENTO DE ROSARIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIA ESTEFANA RIOS LOPEZ
1	Suplente	WENDY ARACELI MEZA RIOS
2	Propietario	MANUEL ANTONIO RENDON URIBE
2	Suplente	FELIPE DE JESUS PLAZOLA RODRIGUEZ
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	TERESA DE JESUS PIZA VELA
1	Suplente	MARBELLA GARCIA AGUILAR
2	Propietario	ALBERTO CARLOS TORRES LANDEROS
2	Suplente	MAURICIO ANSELMO HERNANDEZ PRADO
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

---23.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano en sus listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 14, 25 y 33 fracción VII del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:-----

Artículo 14. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 25.

Las listas municipales se integrarán con el número de candidatos a Regidores que corresponda al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Estatal y el artículo 15 de esta ley.

En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Cada una de las fórmulas de candidatos a Regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VII.- Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, dispuso lo siguiente:

Artículo 27.- En la elaboración de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento. De la totalidad de las listas de candidaturas, el cincuenta por ciento, es decir, las correspondientes a nueve Ayuntamientos deberán ser encabezadas por el género masculino, y el restante cincuenta por ciento, deberá ser encabezado por el género femenino.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las listas municipales de Regidurías de representación proporcional, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, se deriva lo siguiente:

- a) - Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de los dieciocho Ayuntamientos, nueve de las listas son encabezadas por el género femenino y las restantes nueve por el género masculino;
- b) - Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género; y,
- c) - Todas y cada una de las listas se integra cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto.-----

---24.- Por otra parte, de la revisión realizada a las planillas de Presidencias, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total "POR SINALOA AL FRENTE", de la que el Partido Movimiento Ciudadano forma parte, se pudo constatar que en ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional que exceda en número de tres, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.--

---26.- Por último, en relación con lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 3 de abril del presente año, se recibió correo electrónico oficial, mediante el cual el Licenciado Alejandro Franco Santillán, líder del proyecto denominado DPN, Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, comunica a este Instituto, que no es posible proceder al registro de Síndicos Procuradores y Regidurías en virtud de no haberse habilitado dicho módulo, circunstancia que fue corroborada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, razón por la que no se puede exigir dicho requisito para su aprobación.-----

—En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas de las listas municipales de Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, en los dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos siguientes:

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LISTAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHOIX		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	HAYLAY MARILU VALDIVIA VAZQUEZ
1	Suplente	EDITH ERELIA BERRELLEZA RABAGO
2	Propietario	CALIXTO BERRELLEZA PACHECO
2	Suplente	SAUL VALDEZ PERAZA
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	CARLOS SARMIENTO CARABEO
1	Suplente	ARCADIO SARMIENTO CARABEO
2	Propietario	MARIA DEL REFUGIO SAÑUDO LOREDO
2	Suplente	FLORA MAGDALENA RIVERA SAÑUDO
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE AHOME		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	OLGA LICETH VALENZUELA CORTEZ
1	Suplente	ELSA NIDIA BALVERDE ROMERO
2	Propietario	JUAN GUALBERTO VAZQUEZ GONZALEZ
2	Suplente	JORGE EZEQUIEL VAZQUEZ VEGA
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE SINALOA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	ARIEL GÁLVEZ SANCHEZ
1	Suplente	IGNACIO VALENZUELA OBESO
2	Propietario	RAQUEL REYES MONTOYA
2	Suplente	BLANCA EGNICIA BELTRAN TERAN
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE GUASAVE		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JESUS ALFONSO VALDEZ CERVANTES "ALFONSO VALDEZ"
1	Suplente	EFREN HOAN ANAYA MONTOYA
2	Propietario	MIRIAM CELESTE VALDEZ CERVANTES
2	Suplente	MARIA RAQUEL HERNANDEZ VALDEZ
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	CHRISTIAN ARTURO PALACIOS ATONDO
1	Suplente	MIGUEL ANGEL PALACIOS BARRERA
2	Propietario	CITLALI YUNELI MASCAREÑO SANCHEZ
2	Suplente	LUCILA ESTELA SANCHEZ CAMACHO
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JESUS ANTONIO SAÑUDO GARCIA
1	Suplente	ULISES ALBERTO SANCHEZ DEL REAL
2	Propietario	NORMA LYDIA PARRA LÓPEZ
2	Suplente	KARLA CARINA PARRA LÓPEZ
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE MOCORITO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	GUADALUPE DE JESUS CAMACHO VALDEZ
1	Suplente	MARIA ELIVORIA MEDINA LÓPEZ
2	Propietario	EMILIO MEDINA ONTIVEROS "MIRRO"
2	Suplente	JORGE LUIS ANZALDO BEJARANO "YORKI"
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIA MAGDALENA ASTORGA BASTIDAS
1	Suplente	ESMERALDA FLORES ASTORGA
2	Propietario	JESUS IGNACIO FLORES GONZALEZ
2	Suplente	FERNANDO ANTONIO ROBLES VALENZUELA
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIO JOAQUÍN IMAZ MEDINA
1	Suplente	TOMAS LOPEZ GONZALEZ
2	Propietario	MARIA GUADALUPE ZAZUETA PEÑUELAS
2	Suplente	ANA MARIA ARELLANO CABADA
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MIGUEL OSCAR IBARRA MELCHOR
1	Suplente	FRANCISCO JAVIER INZUNZA GIL
2	Propietario	OLGA LIDIA OJEDA VALERIO
2	Suplente	MODESTA GUADALUPE ROCHA SAUCEDA
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE COSALÁ		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	GIOVANNI VERENICE MENDOZA AGUIRRE
1	Suplente	MARIA ELENA PEREZ ONTIVEROS
2	Propietario	MARIO AYON MERAZ
2	Suplente	AGUSTIN JAIME MENDOZA AGUIRRE
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE ELOTA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JOSE ANTONIO TOLOSA RODRIGUEZ
1	Suplente	ELLERY PAYAN SAINZ
2	Propietario	XOCHITL ADELA HERNADEZ ESPINOZA
2	Suplente	BERNARDINA LIZARRAGA ALARCON
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIA ISABEL ESCAMILLA GONZALEZ
1	Suplente	MATILDE VALENZUELA ARREOLA
2	Propietario	LUIS FERNANDO ZAMORA VALDEZ
2	Suplente	SAUL JESUS LOAIZA VALENZUELA
3	Propietario	
3	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	JOSÉ GUADALUPE MORALES CARRILLO
1	Suplente	ALBERTO CRESPO ENRIQUEZ
2	Propietario	MARTHA ELENA ACOSTA ARAGON
2	Suplente	MARIA DE JESUS ALVAREZ VERDE
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	
5	Propietario	
5	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	REBECA GUADALUPE VELARDE DIAZ
1	Suplente	ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ ALTAMIRANO
2	Propietario	BRAULIO LÓPEZ RODRIGUEZ
2	Suplente	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VIZCARRA
3	Propietario	MARÍA VIANNEY ZATARAIN ROSAS
3	Suplente	MIYELLI VIANNEY ROSAS GONZALEZ

AYUNTAMIENTO DE ROSARIO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	MARIA ESTEFANA RIOS LOPEZ
1	Suplente	WENDY ARACELI MEZA RIOS
2	Propietario	MANUEL ANTONIO RENDON URIBE
2	Suplente	FELIPE DE JESUS PLAZOLA RODRIGUEZ
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nombre		
1	Propietario	TERESA DE JESUS PIZA VELA
1	Suplente	MARBELLA GARCIA AGUILAR
2	Propietario	ALBERTO CARLOS TORRES LANDEROS
2	Suplente	MAURICIO ANSELMO HERNANDEZ PRADO
3	Propietario	
3	Suplente	
4	Propietario	
4	Suplente	

—SEGUNDO.— Expidanse las constancias correspondientes. -----

—TERCERO.— Notifiquese personalmente a los Partidos Politicos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

—CUARTO.— Comuniquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes.-----

—QUINTO.— Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

—SEXTO.— Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. ARTURO FAUSTO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.